

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

048	Se mantiene en el ejercicio fiscal 2025, el techo de gasto tributario anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, para los incentivos tributarios dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente, para aquellos contratos de inversión y adendas a ser aprobadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) ..	2
-----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### RESOLUCIÓN:

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0001-2025	Se aprueba la Programación Operativa Anual POA, correspondiente al año 2025 .....	7
-----------	-----------------------------------------------------------------------------------	---

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

#### SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

SPDP-SPDP-2024-0021-R	Se expide el Reglamento para el procedimiento de suscripción, ejecución y seguimiento de convenios marco de cooperación interinstitucional .....	38
SPDP-SPDP-2024-0022-R	Se expide el Reglamento para la creación, modificación y derogatoria de la normativa de la SPDP .....	50

## ACUERDO No. 048

## EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

## CONSIDERANDO:

QUE el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que una de las atribuciones de los Ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;

QUE el artículo 413 de la Constitución de la República, establece que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), define al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP como: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley"*;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;

QUE el numeral 1 del artículo 72 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona dentro de los objetivos específicos del SINFIP: *"La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas"*;

QUE los numerales 4 y 6 del artículo 74 del COPLAFIP, disponen entre las atribuciones del ente rector del SINFIP las siguientes: *“4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva”*; *“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*.

QUE el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario (...) El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites (...)”*;

QUE el literal b) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece para las inversiones nuevas: *“(...) Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, y que obligatoriamente generen nuevas fuentes de trabajo (...)”*;

QUE el artículo 25 del COPCI establece la figura de contratos de inversión como: *“(...) una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la nueva inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. Los contratos de inversión serán suscritos por el representante de la entidad que presida el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (...) Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos (...) previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas (...) En el caso que los beneficios tributarios acumulados durante el periodo de la inversión no excederán en ningún caso el monto de la inversión”*;

QUE el tercer artículo no numerado posterior al artículo 75 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en su inciso segundo, que: *“El ente rector de las finanzas públicas podrá establecer límites globales y específicos al otorgamiento de beneficios e incentivos tributarios en base a las estimaciones de gasto tributario (...)”*;

QUE el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 355 del 14 de agosto de 2024, dispone al Ministerio de Energía y Minas (MEM), como ente rector del sector eléctrico, coordinar todas las acciones necesarias para evitar los efectos que pueda producir el estiaje en la prestación del servicio de energía eléctrica; y, al MEF, asignar los recursos presupuestarios suficientes para atender las disposiciones emanadas de dicho Decreto;

QUE el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-A de 15 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 1 establece *«Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica»* y la Disposición General Primera *«...se exhorta al Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute las acciones necesarias e indispensables para la asignación de recursos financieros...»*.

QUE con Informe Técnico No. MEF-SPSERE-SPF-SP-CP-068-2024 de 24 de diciembre de 2024, las Subsecretarías de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo; de Presupuesto; y, de Programación Fiscal, recomiendan *«...se recomienda continuar con el proceso de emisión de un Acuerdo Ministerial para limitar el gasto tributario anual relacionado con los incentivos de los contratos de inversión y adendas, según lo dispuesto en el tercer artículo no numerado posterior al artículo 75 del Reglamento al COPLAFIP, el cual se ubicaría en USD 147,8 millones para el 2025; y, por la declaración de emergencia del sector eléctrico, un techo de gasto tributario anual de USD 60 millones por única ocasión para el 2025»*.

QUE mediante Memorando Nro. MEF-SPSERE-2024-0193-M, del 26 de diciembre de 2024, la Subsecretaria de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, indica y solicita a los Viceministros de: Economía y Finanzas: *“En este contexto, pongo a su consideración el informe técnico No. MEF-SPSERE-SPF-SP-CP- 068-2024 de 24 de diciembre de 2024 y el borrador de Acuerdo Ministerial para el establecimiento de techo de gasto tributario en 2025 para las solicitudes de dictamen de impacto en los recursos públicos para la suscripción de adendas y contratos de inversión requeridos por el CEPAL.”*;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-SPF-2024-0268-M de 27 de diciembre de 2024, la Subsecretaria de Programación Fiscal, indica y solicita al Viceministro de Finanzas: *“Al respecto, me permito poner en su conocimiento el Informe Técnico Nro. MEF-SPF-108-2024 de 27 de diciembre de 2024, elaborado por la Subsecretaría de Programación Fiscal, en alcance al informe técnico Nro. MEF-SPSERE-SPF-SP-CP-068-2024 de 24 de diciembre de 2024, a fin de que se continúe con el trámite pertinente.”*;

QUE, mediante Memorando No. MEF-DAJEF-2024-0834-M de 30 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, Económica y Financiera señala:

*“(...) Luego de la revisión realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, al proyecto remitido y contrastado con la normativa invocada en el Acápite II de este documento, se establece que el proyecto de Acuerdo Ministerial referido, se apega formalmente al procedimiento distinguido por la ley; por tanto, al encontrarse enmarcado en las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, se recomienda se continúe con el trámite correspondiente para su suscripción (...)”*

QUE, mediante Memorando No. MEF-SPSERE-2024-0196-M de 30 de diciembre de 2024, la Subsecretaria de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, remiten la versión final del proyecto normativo, el mismo que cuenta con la aprobación y recomendación de suscripción por parte de los Viceministros de Finanzas y Economía.

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 4 del artículo 74 y artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Mantener en el ejercicio fiscal 2025, el techo de gasto tributario anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, para los incentivos tributarios dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente, para aquellos contratos de inversión y adendas a ser aprobadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), cuyo monto es de USD 104,9 millones, por cuanto al ejercicio fiscal 2025 se aplicará el presupuesto prorrogado, de conformidad al artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 2.-** Establecer el techo de gasto tributario anual para el 2025 de USD 147,8 millones para los incentivos tributarios dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente, para aquellos contratos de inversión y adendas a ser aprobadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI). El saldo no utilizado no será acumulable para el siguiente u otros años fiscales.

**Artículo 3.-** Establecer un techo de gasto tributario anual para el 2025 adicional de USD 60 millones para los incentivos tributarios dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente, para aquellos contratos de inversión y adendas relacionados al sector de energía renovable en el marco del Plan Maestro de Electricidad y la actual crisis de energía eléctrica que atraviesa el país producto del estiaje. El techo de gasto tributario del presente artículo será establecido por esta única ocasión para el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 4.-** Los montos de incentivos tributarios que se otorguen dentro del techo de gasto tributario determinado para el año 2025, conforme a los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, serán los montos totales establecidos en las solicitudes de dictamen de contratos de inversión y adendas remitidos por la Secretaría del CEPAI, para todo el periodo de vigencia de los mismos. Los valores allí establecidos se computarán en el techo de gasto tributario y se cuantificarán en el marco del saldo no utilizado, una vez emitido el dictamen correspondiente.

**Artículo 5.-** El CEPAI solicitará el dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas según lo establecido en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para cada uno de los proyectos de resolución en los que se apruebe la suscripción o adendas de los contratos de inversión, los cuales se receptorán hasta el 30 de noviembre del año fiscal en curso.

**Artículo 6.-** Con base en las condiciones de las finanzas públicas, las limitaciones, riesgos, potencialidades, la cuantificación del gasto tributario y la metodología establecida para el gasto tributario para contratos de inversión, el techo de gasto

tributario establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo será revisado cada año fiscal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Para la aplicación del saldo del techo de gasto tributario establecido en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, entrarán en vigencia, una vez que se haya aprobado el Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la notificación y publicación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 31 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN CARLOS VEGA  
MALO

Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

No. 00001-2025

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

- Que,** en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, consta lo siguiente: “(...) *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, manda: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** en el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, se determina: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 280 establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, señala: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias*”;
- Que,** en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, se desarrollan las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, entre ellas: “(...) 2. *Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud*; 3. *Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares (...)*”;

- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud, consta lo siguiente: “(...) *Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) i) Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias (...)*”;
- Que,** en el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece al tenor del texto: “(...) *La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. El ente rector de la planificación nacional establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema*”;
- Que,** el citado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 87 respecto a la programación fiscal señala: “(...) *La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente (...)*”;
- Que,** el artículo 107 del referido Código, establece: “(...) *Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos de Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 305 de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante memorando No. MSP-CGPGE-2024-0469-M de 28 de octubre de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remite las Directrices para la elaboración del POA 2025 - Gasto Corriente de las Coordinaciones Zonales y se

solicita la elaboración de la Matriz POA preliminar a ser entregada el 6 de noviembre de 2024, conforme al presupuesto codificado al 31 de octubre de 2024;

- Que,** mediante memorando MSP-CGPGE-2023-0484-M del 05 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remite las Directrices para la elaboración del POA 2025 - Gasto Corriente de las unidades orgánicas de Planta Central y se solicita la elaboración de la Matriz POA preliminar a ser entregada el 6 de noviembre de 2024, conforme al presupuesto codificado al 31 de octubre de 2024;
- Que,** mediante memorando MSP-CGPGE-2024-0569-M del 11 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remite las Directrices para la elaboración del PAI 2025 - Gasto No Permanente a los Gerentes y Responsables de los Proyectos de Inversión y se solicita la elaboración de la Matriz PAI preliminar a ser entregada el 17 de diciembre del 2024;
- Que,** mediante Circular Nro. SNP-SNP-2023-0009-C de 27 de diciembre de 2023 la Secretaría Nacional de Planificación comunica las Directrices de Planificación Institucional y elaboración del Plan Anual de Inversión para la Proforma 2024; en el cual menciona: *"(...) el ente rector de la planificación nacional priorizará los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para el año 2025 en función de los techos institucionales estimados para el 2024"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-MSP-2024-1507-M de 19 de diciembre de 2024, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública realizó la convocatoria para presentación y aprobación de la Proforma al Plan Operativo Anual 2025;
- Que,** con memorando Nro. MSP-CGPGE-2024-0582-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó la Programación Indicativa Anual (PIA) a las Coordinaciones Zonales en base al artículo 97 del reglamento del COPLAFIP, considerando el Plan Financiero del Tesoro Nacional;
- Que,** con memorando No. MSP-CGPGE-2025-0004-M de 07 de enero de 2025, se remite a la Máxima Autoridad, los informes técnicos Nro. DPI-2025-001 (Gasto No Permanente) y Nro. DPI-2024-002 (Gasto permanente), en el que se detalla las actividades en el POA, así como los documentos de respaldo con los cuales las diferentes unidades orgánicas de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, Coordinaciones Zonales y Gerencias y/o Responsables de los proyectos de inversión, remiten la programación operativa anual para el ejercicio fiscal 2025, ajustada a los techos asignados según Circular Nro. MEF-MEF-2024 0006-C de 28 de diciembre de 2024; y,
- Que,** mediante sumilla de fecha 10 de enero de 2025, inserta en el Memorando Nro. MSP-CGPGE-2025-0004-M de 07 de enero de 2025, el Ministro de Salud Pública dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(...) proceder con*

*la Resolución de Aprobación de la Planificación Institucional 2025, de acuerdo a la normativa legal vigente (...)*".

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.**

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar la Programación Operativa Anual (POA) del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, correspondiente al año 2025, de conformidad con lo señalado en los Informes Técnicos Nro. IT-DPI-2025-001 (Gasto no Permanente) y Nro. IT-DPI-2025-002 (Gasto permanente) y sus anexos, elaborados y validados por la Dirección de Planificación e Inversión el 07 de enero de 2025.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión, generar el análisis para la reforma de armonización entre el Plan Operativo Anual 2025 y el presupuesto contenido en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF, de Planta Central.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección Financiera se registren y aprueben las reformas presupuestarias de armonización del POA 2025, de Planta Central.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Contratación Pública, que de conformidad con la planificación institucional y el POA 2025 aprobado, elabore y gestione el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional del año 2025, a nivel central, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige al Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa interna.

**CUARTA.** - Encárguese a los Coordinadores Zonales, gestionar las reformas de armonización del Plan Operativo Anual 2025 en el presupuesto contenido en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF en cada una de las unidades operativas desconcentradas que se encuentran bajo su jurisdicción, así como del proceso de la elaboración y carga del Plan Anual de Contrataciones en el sistema de contratación pública.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **11 ENE. 2025**



Firmado digitalmente por:  
MANUEL ANTONIO  
NARANJO PAZ Y MINO



Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Mino  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

	Nombre	Dependencia	Cargo	Sumilla
Revisado	Mgs. Andrea Terán	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	Coordinadora	Firmado digitalmente por: ANDREA CAROLINA TERAN SANDOVAL
	Abg. Inés Mogrovejo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	Firmado digitalmente por: INES MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
	Mgs. María Mercedes Idrovo	Coordinación General Administrativa Financiera	Coordinadora (c)	Firmado digitalmente por: MARIA MERCEDES IDROVO CALDERON
	Mgs. Guadalupe Recalde	Dirección de Planificación e Inversión	Directora (c)	Firmado digitalmente por: GUADALUPE DEL CARMEN RECALDE ARBOLEDA
	Mgs. Jean Karlo Espinosa	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	Firmado digitalmente por: JEAN KARLO ESPINOSA CAVALOS

<b>Elaborado</b>	Ing. Héctor Jiménez	Dirección de Planificación e Inversión	Analista	 <p style="font-size: small;">HECTOR NICOLAY JIMENEZ SUAREZ</p>
	Econ. Mario Campos	Dirección de Planificación e Inversión	Analista	 <p style="font-size: small;">MARIO ALEJANDRO CAMPOS ALMEIDA</p>

Ministerio de Salud Pública



ENERO 2025

INFORME TÉCNICO Nro.  
IT-DPI-2025-001

PLAN OPERATIVO ANUAL  
GASTO DE INVERSIÓN Ó NO PERMANENTE 2025

Dirección de Planificación e  
Inversión

Contenido

- 1. Base Legal .....
- 2. Antecedentes.....
- 3. Desarrollo .....
- 3.1 Asignación Presupuesto Prorrogado (e-SIGEF) – Gasto No Permanente .....
- 3.2 Distribución del presupuesto de gasto de inversión (no permanente) por grupo de gasto.....
- 3.2 Plan Operativo Anual 2025 – Gasto No Permanente.....
- 4. Conclusiones .....
- 5. Recomendaciones.....
- 6. Anexos .....
- 7. Firmas de Responsabilidad .....

## 1. Base Legal

El artículo 275, de la Norma Suprema, prevé: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";

El Artículo 280, de la referida Constitución de la República, dispone: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 5, numeral 1 establece que: "(...) la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República".

El artículo 91 del Reglamento Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria. - La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional."

El artículo 97 del Código ibídem señala con respecto a Programación Presupuestaria que: "(...) en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución".

El artículo 60 de la norma ibídem establece "Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo".

El artículo 107 de la referida norma indica: "Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma".

El Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 47, establece que los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de

Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual la Secretaría Nacional de Planificación emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.

El artículo 52 de la mencionada norma establece que el ente rector de la planificación elaborará el Plan Anual y Plurianual de Inversiones del Presupuesto General del Estado en coordinación con las instituciones ejecutoras y con el ente rector de las finanzas públicas, acorde a la programación fiscal y respetando los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto según las directrices presupuestarias. Asimismo, los Planes tomarán en consideración criterios de optimización y calidad de gasto público, así como, el principio de sostenibilidad fiscal.

El artículo 82 del Reglamento ibídem establece: “Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico”.

El Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial 00023-2022, y publicado en el Registro Oficial Nro. 160 del 30 de septiembre de 2022, establece como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, “d. Coordinar la gestión para la aprobación del Plan Operativo Anual ante la Máxima Autoridad;”, por su parte para la Dirección de Planificación e Inversión, “c. Desarrollar el Plan Operativo Anual a través de la coordinación con las unidades orgánicas de la institución”.

## 2. Antecedentes

Mediante Circular Nro. SNP-SNP-2023-0009-C de 27 de diciembre de 2023 la Secretaría Nacional de Planificación comunica las Directrices de Planificación Institucional y elaboración del Plan Anual de Inversión para la Proforma 2024; en el cual menciona: “[...] el ente rector de la planificación nacional priorizará los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para el año 2025 en función de los techos institucionales estimados para el 2024.

Mediante Memorando Nro. MSP-CGPGE-2024-0569-M del 11 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicita: “[...] preparar el Plan Operativo Anual de Inversión 2025 (POA) del proyecto a su cargo, considerando el mismo presupuesto asignado en el PAI 2024, para lo cual se incluye el monto para cada uno de los proyectos”.

Mediante Circular Nro. MEF-MEF-2024-0006-C de 28 de diciembre de 2024 el Ministerio de Economía y Finanzas comunica la Programación presupuestaria del gasto para el ejercicio fiscal 2025; en el cual solicita: “remitir [...] la propuesta de la programación de la ejecución presupuestaria del gasto a nivel de devengo para el año 2025, en base a los techos institucionales [...]”.

Los Gerentes/Responsables de proyectos de inversión del Ministerio de Salud Pública, entregaron la información de su Planificación Operativa Anual de inversión (gasto no permanente), mediante sendos oficios, de acuerdo a la siguiente tabla:



**Tabla No. 1 Documento de entrega de información de matriz proforma - Gasto No Permanente 2025**

NOMBRE DEL PROYECTO	DOCUMENTO DE ENTREGA
Adquisición para el reemplazo de Ambulancias de Soporte Vital Avanzado necesarios para el Servicio de Atención Prehospitalaria del Ministerio de Salud Pública	MSP-DNSASM-2024-1155-M 17 de diciembre de 2024
Apoyo a la Transformación Digital y Fortalecimiento de los Servicios Integrales de Salud	MSP-CGAF-BID-2024-1009-M 16 de diciembre de 2024
Apoyo al Fortalecimiento de los Establecimientos de Salud del MSP por Situación de Movilidad Humana	MSP-CGAF-BID-2024-1009-M 16 de diciembre de 2024
Desarrollo de la Estrategia para el Abordaje Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Fortalecimiento de la Salud Mental	MSP-PDEAIFSEDFSM-2024-0584-M 18 de diciembre de 2024
Ecuador Libre de Desnutrición Infantil	MSP-PELDI-2024-0678-M 18 de diciembre de 2024
Eliminación de la Malaria en Ecuador y Prevención del Restablecimiento	MSP-DNEPCET-2024-1900-M 19 de diciembre de 2024
Formación del Talento Humano en Salud	MSP-DNFPCS-2024-1381-M 16 de diciembre de 2024
Fortalecimiento a la Atención Integral en Salud en el Primer Nivel de Atención como Apoyo a la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición	MSP-SRAIPN-2024-1876-M 21 de diciembre de 2024
Fortalecimiento de la Atención Integral, Detección, Prevención, Rehabilitación y Habilidad de Personas con Discapacidades, a Nivel Nacional	MSP-PFAIDPRHPDNN-2024-1118-M 17 de diciembre de 2024
Fortalecimiento de la Calidad de Infraestructura, Equipamiento y Sistemas Conexos de Comunicación del Primer Nivel de Atención en Salud	MSP-PFCIESCCPNAS-2024-0976-M 18 de diciembre de 2024
Fortalecimiento de la Salud Intercultural en el Ecuador	MSP-PFSIE-2024-0717-M 18 de diciembre de 2024
Fortalecimiento del Sector Materno Infantil de la Red de Salud Pública de la Coordinación Zonal No. 6	MSP-PRIEHSSSTNAS-2024-1708-M 18 de diciembre de 2024
Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Sector Público	MSP-DATH-2024-8981-M 17 de diciembre de 2024
Proyecto para el Abordaje Integral de la Salud Sexual y Salud Reproductiva en Adolescentes	MSP-PAISSSRA-2024-0471-M 17 de diciembre de 2024
Reducción de las Enfermedades Crónico-Trasmisibles de Mayor Impacto en el Ecuador: VIH/Sida, ITS, Tuberculosis y Hepatitis Viral B y C	MSP-SVPCS-PRECTMIEV-2024-0293-M 17 de diciembre de 2024
Reingeniería de la Infraestructura y Equipamiento Hospitalario para los Servicios de Salud del Segundo y Tercer Nivel de Atención	MSP-PRIEHSSSTNAS-2024-1763-M 31 de diciembre de 2024

**Fuente y Elaboración:** Dirección de Planificación e Inversión

### 3. Desarrollo

#### 3.1 Asignación Presupuesto Prorrogado (e-SIGEF) – Gasto No Permanente

De acuerdo a la información remitida mediante Circular Nro. MEF-MEF-2024-0006-C de 28 de diciembre de 2024 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, en cuyos documentos anexos se incluyó el techo del Ministerio de Salud Pública, el monto otorgado por presupuesto prorrogado al Ministerio de Salud Pública para el Gasto No Permanente (Plan Anual de Inversiones), es el siguiente:

Tabla No. 2 Techo presupuestario emitido por el MEF – Gasto No Permanente 2025

GRUPO	GRUPO DESCRIPCIÓN	FUENTE	FUENTE DESCRIPCIÓN	TOTAL
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	202	PRESTAMOS EXTERNOS	50.956.006,38
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	301	COLOCACIONES INTERNAS	30.000.000,00
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	701	ASISTENCIA TECNICA Y DONACIONES	174.020,34
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	202	PRESTAMOS EXTERNOS	29.704.305,09
75	OBRAS PUBLICAS	202	PRESTAMOS EXTERNOS	6.165.596,74
77	OTROS EGRESOS DE INVERSION	701	ASISTENCIA TECNICA Y DONACIONES	173.074,32
78	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	202	PRESTAMOS EXTERNOS	36.255.532,13
84	BIENES DE LARGA DURACION (PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO)	202	PRESTAMOS EXTERNOS	27.145.615,76
<b>TOTAL</b>				<b>180.574.150,76</b>

Fuente y Elaboración: MEF - Dirección de Planificación e Inversión

De conformidad a la fuente de financiamiento, el Gasto No Permanente (Plan Anual de Inversiones) del Ministerio de Salud Pública, se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Tabla No. 3 Fuentes de Financiamiento – Gasto No Permanente 2025

FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO	CODIFICADO	PORCENTAJE	MULTILATERAL
202	8888	8888	123.282.965,89	68%	LIBRE DISPONIBILIDAD
301	9999	9999	30.000.000,00	17%	SIN ORGANISMO Y CORRELATIVO
202	2003	2218	16.216.613,89	9%	BANCO MUNDIAL
202	2002	5086	4.282.235,59	2%	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID
202	2002	5103	4.003.339,69	2%	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID
202	2002	5073	2.360.524,60	1%	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID
701	8005	926	347.094,66	0%	FONDO MUNDIAL
202	2002	5091	81.376,44	0%	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID
<b>Total general</b>			<b>180.574.150,76</b>		

Fuente y Elaboración: MEF - Dirección de Planificación e Inversión

En la tabla anterior se puede apreciar que la fuente de financiamiento “Libre Disponibilidad”, tiene el 68% de asignación presupuestaria y “Sin Organismo y Correlativo” el 17%, seguido del Banco Mundial con el 8,98%, del BID con el 5,94% y del Fondo Mundial con el 0,19%.

Es importante mencionar que con respecto a las fuentes de financiamiento se debe tener un acercamiento con el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando que del Banco Mundial no existe el financiamiento respectivo ya que el contrato de préstamo se encuentra en reestructura y, de Libre Disponibilidad, se debe realizar el cambio de 5 proyectos de inversión que tienen financiamiento con la Corporación Andina de Fomento – CAF.

### 3.2 Distribución del presupuesto de gasto de inversión (no permanente) por grupo de gasto

En la siguiente tabla se puede visualizar la asignación del Gasto No Permanente (Plan Anual de Inversiones) por grupo de gasto y el porcentaje de ponderación con respecto al total del PAI:

**Tabla No. 4 Distribución por Grupo de Gasto y ponderación – Gasto No Permanente**

GRUPO DE GASTO	CODIFICADO	PORCENTAJE
71	81.130.026,72	45%
73	29.704.305,09	16%
75	6.165.596,74	3%
77	173.074,32	0%
78	36.255.532,13	20%
84	27.145.615,76	15%
<b>Total general</b>	<b>180.574.150,76</b>	<b>100%</b>

**Fuente y Elaboración:** MEF - Dirección de Planificación e Inversión

### 3.2 Plan Operativo Anual 2025 – Gasto No Permanente

Con la finalidad de ajustar la programación operativa de los proyectos a los techos presupuestarios remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, y acorde a los montos del dictamen de cada uno de los proyectos, se ha realizado la planificación del gasto no permanente con el siguiente presupuesto:

Tabla No. 3 Matriz proforma 2025 Gasto no permanente

	NOMBRE DEL PROYECTO	CUP	71	73	75	77	78	84	TOTAL
1	ADQUISICIÓN PARA EL REEMPLAZO DE AMBULANCIAS DE SOPORTE VITAL AVANZADO NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	123200000.0000.388299	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	1,00
1	APOYO A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	123200000.0000.387092	460.251,35	13.998,00	0,00	0,00	0,00	4.225.111,73	4.699.361,08
3	APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MSP POR SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA	123200000.0000.385165	0,00	146.201,02	0,00	1,20	0,00	0,00	146.202,22
4	DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL	123200000.0000.387703	2.652.891,19	862.035,83	0,00	0,00	0,00	0,00	3.514.927,02
5	ECUADOR LIBRE DE DESNUTRICIÓN INFANTIL	123200000.0000.387093	3.612.731,01	4.540.137,72	0,00	0,00	0,00	5.343.279,54	13.496.148,27
6	ELIMINACIÓN DE LA MALARIA EN ECUADOR Y PREVENCIÓN DEL RESTABLECIMIENTO	123200000.0000.388030	181.053,66	533.620,93	0,00	0,00	930.264,46	138.000,00	1.782.939,05
7	FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD	123200000.0000.388137	0,00	0,00	0,00	0,00	28.989.569,58	0,00	28.989.569,58
8	FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN COMO APOYO A LA ESTRATEGIA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN	123200000.0000.388123	13.709.134,59	266.648,96	0,00	0,00	0,00	0,00	13.975.783,55
9	FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL, DETECCIÓN, PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES, A NIVEL NACIONAL	123200000.0000.387091	1.632.292,47	7.460.418,16	0,00	0,00	0,00	0,00	9.092.710,63
10	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS CONEXOS DE COMUNICACIÓN	123200000.0000.386804	866.166,52	4.111.202,59	4.586.868,79	0,00	0,00	6.248.730,20	15.812.968,10

	NOMBRE DEL PROYECTO	CUP	71	73	75	77	78	84	TOTAL
	DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD								
11	FORTALECIMIENTO DE LA SALUD INTERCULTURAL EN EL ECUADOR	123200000.0000.388156	3.924.505,06	239.012,31	0,00	0,00	0,00	1.354.724,37	5.518.241,74
12	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MATERNO INFANTIL DE LA RED DE SALUD PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN ZONAL NO. 6	123200000.0000.387186	0,00	54.876,52	32.058,83	0,00	0,00	1.345.583,48	1.432.518,83
13	PROYECTO DE GESTIÓN DEL SUBSISTEMA DE EMPLEO EN EL SECTOR PÚBLICO	113150000.0000.388033	50.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.000.000,00*
14	PROYECTO PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA EN ADOLESCENTES	123200000.0000.388051	632.553,58	2.245.136,86	0,00	0,00	0,00	245.877,00	3.123.567,44
15	REDUCCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS-TRASMISIBLES DE MAYOR IMPACTO EN EL ECUADOR: VIH/SIDA, ITS, TUBERCULOSIS Y HEPATITIS VIRAL B Y C	123200000.0000.388122	2.345.890,25	116.264,00	0,00	173.073,12	6.335.697,09	0,00	8.970.924,46
16	REINGENIERÍA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN	123200000.0000.387181	1.112.557,04	9.114.752,19	1.546.669,12	0,00	0,00	8.244.309,44	20.018.287,79
	<b>TOTAL</b>		<b>81.130.026,72</b>	<b>29.704.305,09</b>	<b>6.165.596,74</b>	<b>173.074,32</b>	<b>36.255.532,13</b>	<b>27.145.615,76</b>	<b>180.574.150,76</b>

\* NOTA: El presupuesto del proyecto "PROYECTO DE GESTIÓN DEL SUBSISTEMA DE EMPLEO EN EL SECTOR PÚBLICO" cuenta con 30 millones financiado en fuente 301 0000 0000 y 20 millones en fuente 202 9999 999 (sin liquidez)

Fuente y Elaboración: MEF - Dirección de Planificación e Inversión

#### 4. Conclusiones

- ✓ El Plan Operativo Anual 2025 de Gasto de Inversión (No Permanente) 2025, considerando presupuesto prorrogado, asciende a un monto de USD 180.574.150,76.
- ✓ El Ministerio de Salud Pública cuenta con 16 proyectos de inversión de los cuales 15 corresponden a esta Cartera de Estado y 1 es coejecutado con el Ministerio de Trabajo.
- ✓ Los 15 proyectos de inversión del MSP, cuentan con dictamen de prioridad vigente.
- ✓ El presupuesto de Gasto No Permanente (PAI 2025) asignado con liquidez, asciende a USD 150,57 millones que corresponde al 83% de lo asignado y sin liquidez a USD. 30 millones que corresponde al 17% de lo asignado.
- ✓ El POA de Gasto No Permanente, considera el monto de USD 180 millones asignados en el e-Sigef, por lo que el POA se ajusta a los techos determinados por el Ente Rector de las Finanzas Públicas.

#### 5. Recomendaciones

- ✓ Presentar y poner en consideración para aprobación de la Máxima Autoridad del MSP, el Plan Operativo Anual de Inversión 2025, previo a su ejecución.
- ✓ Gestionar de manera oportuna ante el ente rector de las finanzas públicas, la disponibilidad de los recursos presupuestarios asignados para el año 2025, con la finalidad de que se garantice la ejecución según lo planificado en el POA 2025.
- ✓ Requerir a los responsables de cada uno de los proyectos de inversión, la ejecución del presupuesto planificado.

#### 6. Anexos

- ✓ Memorandos de las 9 Coordinaciones Zonales
- ✓ Matriz POA Consolidado de Planta Central ajustado al techo presupuestario
- ✓ Matriz POA de las 9 Coordinaciones Zonales ajustado al techo presupuestario
- ✓ Link de la matriz POA del nivel central y desconcentrado:  
<https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/U7wj9hh9hnuw714>

#### 7. Firmas de Responsabilidad

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Validado por:	Mgs. Guadalupe Recalde	Directora de Planificación e Inversión (E)	 <p>Firmado electrónicamente por: GUADALUPE DEL CARMEN RECALDE ARBOLEDA</p>
Elaborado por:	Econ. Mario Campos	Analista	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIO ALEJANDRO CAMPOS ALMEIDA</p>

Ministerio de Salud Pública



ENERO  
2025

INFORME TÉCNICO Nro.  
IT-DPI-2025-002

PLAN OPERATIVO ANUAL  
GASTO CORRIENTE Ó PERMANENTE - 2025

Dirección de Planificación e  
Inversión

Contenido

- 1. Base Legal.....
- 2. Antecedentes.....
- 3. Desarrollo .....

  - 3.1 Asignación Presupuesto Prorrogado (e-SIGEF).....
  - 3.2 Distribución del presupuesto nivel central y desconcentrado .....
  - 3.3 Plan Operativo Anual 2025 - Planta Central .....
  - 3.4 Plan Operativo Anual 2025 - Nivel Desconcentrado .....
  - 3.5 Plan Operativo Anual 2025 - Presupuesto por Resultados .....

- 4. Conclusiones.....
- 5. Recomendaciones .....
- 6. Anexos .....
- 7. Firmas de Responsabilidad .....

## 1. Base Legal

El artículo 275, de la Norma Suprema, prevé: “[...] El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente [...]”;

El Artículo 280, de la referida Constitución de la República, dispone: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 5, numeral 1 establece que: “[...] la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;

El artículo 91 del Reglamento Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria. - La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional”;

El artículo 97 del Código ibídem señala con respecto a Programación Presupuestaria que: “[...] en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución”;

El artículo 107 de la norma ibídem, respecto a los presupuestos prorrogados indica “[...] Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior [...]”;

El Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial 00023-2022, y publicado en el Registro Oficial Nro. 160 del 30 de septiembre de 2022, establece como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, “d. Coordinar la gestión para la aprobación del Plan Operativo Anual ante la Máxima Autoridad;”, por su parte para la Dirección de Planificación e Inversión, “c. Desarrollar el Plan Operativo Anual a través de la coordinación con las unidades orgánicas de la institución”;

Con Circular Nro. MEF-MEF-2024-0006-C de 28 de diciembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas expresa y solicita: “[...] Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 40 de 5 de noviembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las Directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025. De acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 de las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025: “Las entidades del PGE enviarán

la propuesta de la PIA hasta el 31 de diciembre de 2024, considerando los lineamientos que se emitirán oportunamente para el efecto. El MEF revisará la propuesta enviada y aprobará hasta el 05 de enero de 2025, en la herramienta de administración financiera e-SIGEF, la programación indicativa anual (PIA) en base al artículo 97 del reglamento del COPLAFIP, considerando el Plan Financiero del Tesoro Nacional.”

En función de la normativa legal antes citada, se solicita a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, remitir hasta el día martes 31 de diciembre de 2024, a las siguientes direcciones electrónicas: emontufar@finanzas.gob.ec y mvillacres@finanzas.gob.ec, la propuesta de la programación de la ejecución presupuestaria del gasto a nivel de devengo para el año 2025, en base a los techos institucionales y formatos adjuntos.

Las entidades deberán considerar para la elaboración de la programación financiera, la planificación de la ejecución del gasto institucional mensual (no lineal), de manera que las cuotas programadas tanto en el compromiso como en el devengo no sean sujetas a reprogramaciones dentro del ejercicio fiscal 2025. El ente rector de las finanzas públicas únicamente revisará las solicitudes de reprogramaciones en casos emergentes y excepcionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 97 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

## 2. Antecedentes

Con memorando No. MSP-CGPGE-2024-0469-M de 28 de octubre de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remite las Directrices para la elaboración del POA 2025 - Gasto Corriente de las Coordinaciones Zonales y se solicita la elaboración de la Matriz POA preliminar a ser entregada el 6 de noviembre de 2024, conforme al presupuesto codificado al 31 de octubre de 2024.

Con memorando MSP-CGPGE-2023-0484-M del 05 de noviembre de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remite las Directrices para la elaboración del POA 2025 - Gasto Corriente de las unidades orgánicas de Planta Central y se solicita la elaboración de la Matriz POA preliminar a ser entregada el 6 de noviembre de 2024, conforme al presupuesto codificado al 31 de octubre de 2024.

Mediante Circular Nro. MSP-CGAF-2024-0006-C de 11 de noviembre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera socializa el Acuerdo Ministerial MEF 0040 Directrices Cierre 2024 y Apertura 2025 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En el marco de las directrices emitidas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, 15 unidades del nivel central y 9 del nivel desconcentrado presentaron sus Proformas de los Planes Operativos Anuales, de conformidad con los siguientes documentos:

Tabla No. 1 Documentos entrega de POA Nivel Central

Nro.	UNIDAD	MEMORANDO	FECHA
1	Coordinación General Administrativa Financiera	MSP-CGAF-2024-2563-M	14/11/2024
2	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica: - Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional - Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control	MSP-DPSMCCO-2024-0617-M MSP-DSEC-2024-0865-M	08/11/2024 12/11/2024
3	Coordinación General de Asesoría Jurídica	MSP-CGAJ-2024-1392-M	12/11/2024
4	Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales	MSP-DCRI-2024-1836-M	12/11/2024
5	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	MSP-DTIC-2024-1291-M	08/11/2024
6	Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa	MSP-DCIP-2024-0806-M	18/12/2024
7	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	MSP-SRSNS-2024-2905-M	11/11/2024
8	Subsecretaría de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud	MSP-SVPCS-2024-2804-M	10/11/2024
9	Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad	MSP-SPSII-2024-2049-M	08/11/2024
10	Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos	MSP-CGSSR-2024-0577-M	09/11/2024
11	Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel	MSP-SRAIPN-2024-1602-M	09/11/2024
12	Subsecretaría de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados	MSP-SASMHCE-2024-3353-M	09/11/2024
13	Subsecretaría de Gestión de Operaciones y Logística en Salud	MSP-SGOLS-2024-3036-M	11/11/2024
14	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	MSP-VGS-2024-1934-M	08/11/2024
15	Viceministerio de Atención Integral en Salud	MSP-VAIS-2024-1789-M	09/11/2024

Fuente: Sistema de Gestión Documental - QUIPUX

Elaborado: Dirección de Planificación e Inversión

Tabla No. 2 Documentos entrega de POA Nivel Desconcentrado

UNIDAD	MEMORANDO	FECHA
Coordinación Zonal 1	MSP-CZONAL1-2024-18161-M	08/11/2024
Coordinación Zonal 2	MSP-CZONAL2-2024-12635-M	11/11/2024
Coordinación Zonal 3	MSP-CZONAL3-2024-14937-M	08/11/2024
Coordinación Zonal 4	MSP-CZ4S-2024-10993-M	11/11/2024
Coordinación Zonal 5	MSP-CZONAL5-2024-10371-M	12/11/2024
Coordinación Zonal 6	MSP-CZONAL6-2024-2880-C	11/11/2024
Coordinación Zonal 7	MSP-CZ7-2024-14482-M	11/11/2024
Coordinación Zonal 8	MSP-CZ8S-DESPACHO-2024-29185-M	11/11/2024
Coordinación Zonal 9	MSP-CZ9-2024-20850-M	08/11/2024

Fuente: Sistema de Gestión Documental - QUIPUX

Elaborado: Dirección de Planificación e Inversión

Con Memorando Nro. MSP-MSP-2024-1507-M de 19 de diciembre de 2024, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, convoca a todas las autoridades a la presentación del Plan Operativo Anual 2025, para su posterior aprobación.

Conforme a la Circular Nro. MEF-MEF-2024-0006-C de 28 de diciembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la Programación presupuestaria del gasto para el ejercicio fiscal 2025 en el cual solicita y expresa: “[...] Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 40 de 5 de noviembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las Directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025. De acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 de las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025: “Las entidades del PGE enviarán la propuesta de la PIA hasta el 31 de diciembre de 2024, considerando los lineamientos que se emitirán oportunamente para el efecto. El MEF revisará la propuesta enviada y aprobará hasta el 05 de enero de 2025, en la herramienta de administración financiera e-SIGEF, la programación indicativa anual (PIA) en base al artículo 97 del reglamento del COPLAFIP, considerando el Plan Financiero del Tesoro Nacional.”

En función de la normativa legal antes citada, se solicita a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, remitir hasta el día martes 31 de diciembre de 2024 [...].”

Con memorando Nro. MSP-CGPGE-2024-0582-M de 30 de diciembre de 2024 se solicita la programación presupuestaria del gasto corriente para el ejercicio fiscal 2025 a las Coordinaciones Zonales.

En coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, las entidades operativas desconcentradas, ajustaron su planificación, al techo del presupuesto prorrogado para el ejercicio fiscal 2025, emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

Para el ejercicio fiscal 2025 conforme al techo presupuestario, se asignaper al Ministerio de Salud Pública un monto de USD. 2.628.863.504,26 como presupuesto prorrogado de Gasto Corriente.

En este contexto, conforme a la solicitud de la programación indicativa anual las coordinaciones zonales remiten su programación de conformidad con los siguientes documentos:

*Tabla No. 3 Documentos entrega de POA con la programación indicativa anual (PIA) Nivel Desconcentrado*

UNIDAD	MEMORANDO	FECHA
Coordinación Zonal 1	MSP-CZONAL1-2024-21326-M	31/12/2024
Coordinación Zonal 2	MSP-CZONAL2-2024-15198-M	30/12/2024
Coordinación Zonal 3	MSP-CZONAL3-2024-17128-M	30/12/2024
Coordinación Zonal 4	MSP-CZ4S-2024-12808-M	31/12/2024
Coordinación Zonal 5	MSP-CZONAL5-2024-12077-M	31/12/2024
Coordinación Zonal 6	MSP-CZONAL6-2024-14831-M	31/12/2024
Coordinación Zonal 7	MSP-CZ7-2024-16847-M	31/12/2024
Coordinación Zonal 8	MSP-CZ8S-DESPACHO-2024-32773-M	31/12/2024
Coordinación Zonal 9	MSP-CZ9-2024-24334-M	31/12/2024

**Fuente:** Sistema de Gestión Documental - QUIPUX

**Elaborado:** Dirección de Planificación e Inversión

### 3. Desarrollo

#### 3.1 Asignación Presupuesto Prorrogado (e-SIGEF)

Conforme al techo se realizará la asignación de presupuesto prorrogado al Ministerio de Salud Pública en el Gasto Corriente para el ejercicio fiscal 2025 por el monto de USD. 2.628.863.504,26, de acuerdo al siguiente detalle:

*Tabla No. 4 Asigando (e-SIGEF) por Fuente de Financiamiento - Gasto Corriente*

FUENTE	TOTAL
001 - RECURSOS FISCALES	2.272.967.708,05
002 - RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES	262.566.615,21
003 - RECURSOS PROVENIENTES DE PREASIGNACIONES	93.329.181,00
<b>Total general</b>	<b>2.628.863.504,26</b>

**Fuente:** e-Sigef corte a 31 de diciembre de 2024

**Elaborado:** Dirección de Planificación e Inversión

Como se puede apreciar en la tabla 4, se cuenta con una asignación de USD. 355.895.796,21 en la fuente 002 y 003 (organismo 0000 y correlativo 0000), es decir el 14% del presupuesto total asignado al Gasto Corriente.

La estructura presupuestaria en el caso de la fuente 002, depende de las recaudaciones de las entidades operativas desconcentradas para su ejecución y de la fuente 003, depende de las recaudaciones de impuestos y de lo que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne para su ejecución; razón por la cual, su ejecución depende de dicho procedimiento.

Por grupo de gasto, las fuentes que financian el presupuesto prorrogado de la institución, tiene la siguiente estructura:

*Tabla No. 5: Asignado (e-SIGEF) por Fuente de Financiamiento y Grupo de Gasto – Gasto Corriente*

FUENTE	GRUPO DE GASTO	TOTAL
001 - RECURSOS FISCALES	51 GASTOS EN PERSONAL	1.721.406.983,17
	53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	391.050.197,82
	57 OTROS GASTOS CORRIENTES	8.743.323,63
	58 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	90.259.110,88
	99 OTROS PASIVOS	61.508.092,55
002 - RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES	53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	6.794.156,06
	57 OTROS GASTOS CORRIENTES	358.232,94
	84 BIENES DE LARGA DURACIÓN	255.414.226,21
003 - RECURSOS PROVENIENTES DE PREASIGNACIONES	53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	93.329.181,00
Total general		2.628.863.504,26

Fuente: e-Sigef corte a 31 de diciembre de 2024

Elaborado: Dirección de Planificación e Inversión

Las Fuentes 002 y 003 de los Grupos de Gasto 530000, 570000 y 840000 representa un 14% respecto al presupuesto total de gasto corriente, y se depende de las recaudaciones de las entidades operativas desconcentradas y de Planta Central, para su ejecución.

En la siguiente tabla se muestra la asignación a nivel nacional por grupo de gasto:

*Tabla No. 6: Asignado (e-SIGEF) por Grupo de Gasto - Gasto Corriente*

GRUPO DE GASTO	TOTAL	PARTICIPACIÓN
51 GASTOS EN PERSONAL	1.721.406.983,17	65,48%
53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	491.173.534,88	18,68%
84 BIENES DE LARGA DURACIÓN	255.414.226,21	9,72%
58 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	90.259.110,88	3,43%
99 OTROS PASIVOS	61.508.092,55	2,34%
57 OTROS GASTOS CORRIENTES	9.101.556,57	0,35%
Total general	2.628.863.504,26	100%

Fuente: e-Sigef corte al 31 de diciembre de 2024

Elaborado: Dirección de Planificación e Inversión

En la tabla 6, se puede evidenciar que el monto más representativo corresponde a gastos de personal, seguido de bienes de servicios de consumo.



### 3.2 Distribución del presupuesto nivel central y desconcentrado

De acuerdo a los techos emitido por el ente rector de las finanzas públicas, la distribución a nivel Central y desconcentrado es la siguiente:

*Tabla No. 7: Asignado (e-SIGEF) a Nivel Central y Desconcentrado - Gasto Corriente*

ZONA	TOTAL	PARTICIPACIÓN	PARTICIPACIÓN ZONAL
MATRIZ	537.964.218,88	20%	20%
ZONA 1	199.752.728,00	80%	8%
ZONA 2	88.908.709,70		3%
ZONA 3	214.705.030,14		8%
ZONA 4	267.042.011,96		10%
ZONA 5	220.169.387,91		8%
ZONA 6	192.781.295,10		7%
ZONA 7	184.285.156,35		7%
ZONA 8	375.123.453,79		14%
ZONA 9	348.131.512,43		13%
<b>Total general</b>	<b>2.628.863.504,26</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: e-Sigef corte al 31 de diciembre de 2024

Elaborado: Dirección de Planificación e Inversión

En la Tabla 7 se muestra que el presupuesto asignado a Nivel Desconcentrado corresponde al 80% del total del general, mientras que para Planta Central es del 20%.

Del 80% del presupuesto asignado a las Coordinaciones Zonales, el presupuesto con mayor asignación es de las Zonas 8, 9 y 4 respectivamente.

Se debe considerar que, en Planta Central se encuentra el mayor presupuesto asignado sin liquidez, de acuerdo al siguiente detalle:

*Tabla No. 8: Asignado (e-SIGEF) a Nivel Central y Desconcentrado con liquidez y sin liquidez - Gasto Corriente*

ZONA	LIQUIDEZ	ASIGNADO	PORCENTAJE
MATRIZ	SI	189.220.811,67	7,20%
	RECAUDACIÓN MSP	255.414.226,21	9,72%
	NO	93.329.181,00	3,55%
ZONA 1	SI	199.404.033,00	7,59%
	RECAUDACIÓN MSP	348.695,00	0,01%
ZONA 2	SI	88.761.901,70	3,38%
	RECAUDACIÓN MSP	146.808,00	0,01%
ZONA 3	SI	212.974.729,14	8,10%
	RECAUDACIÓN MSP	1.730.301,00	0,07%
ZONA 4	SI	266.291.441,96	10,13%
	RECAUDACIÓN MSP	750.570,00	0,03%
ZONA 5	SI	220.151.699,91	8,37%
	RECAUDACIÓN MSP	17.688,00	0,00%
ZONA 6	SI	190.820.790,10	7,26%
	RECAUDACIÓN MSP	1.960.505,00	0,07%
ZONA 7	SI	183.046.236,35	6,96%
	RECAUDACIÓN MSP	1.238.920,00	0,05%
ZONA 8	SI	375.113.301,79	14,27%
	RECAUDACIÓN MSP	10.152,00	0,00%
ZONA 9	SI	347.182.762,43	13,21%

ZONA	LIQUIDEZ	ASIGNADO	PORCENTAJE
	RECAUDACIÓN MSP	948.750,00	0,04%
<b>Total general</b>		<b>2.628.863.504,26</b>	<b>100%</b>

Fuente: e-Sigef corte al 31 de diciembre de 2024

Elaborado: Dirección de Planificación e Inversión

### 3.3 Plan Operativo Anual 2025 - Planta Central

En la siguiente tabla, se detalla la Planificación Operativa Anual del nivel central, fuente 001, por Programa y Grupo de Gasto:

Tabla No. 9: POA Consolidada 2025 - Nivel Central - Fuente 001, 002 y 003

NOMBRE DEL PROGRAMA	GG 510000	GG 530000	GG 570000	GG 580000	GG 840000	GG 990000	Total general
ADMINISTRACION CENTRAL	13.764.947,45	96.797.246,94	2.371.971,84	1.489.586,55		61.508.092,55	175.931.845,33
GARANTIA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD	1.949.872,99	18.097.028,61					20.046.901,61
GOBERNANZA DE LA SALUD	2.530.324,89	11.098.825,36		580.381,00			14.209.531,25
PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD	1.797.185,51	5.454.478,19	20.747,81	34.545.013,00			41.817.424,51
PROVISION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	1.695.700,93	13.309.013,05	32.660,00	4.120.811,00	255.414.226,21		274.572.411,19
VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO	796.264,00	3.437.280,00	14.330,00	7.138.231,00			11.386.105,00
<b>Total general</b>	<b>22.534.295,77</b>	<b>148.193.872,15</b>	<b>2.439.709,65</b>	<b>47.874.022,55</b>	<b>255.414.226,21</b>	<b>61.508.092,55</b>	<b>537.964.218,88</b>

Fuente: Matriz POA 2025 de gasto corriente nivel central

Elaborado: Dirección de Planificación e Inversión

A continuación, se detalla la Planificación Operativa Anual del nivel central, por Unidad Orgánica y Grupo de Gasto:

Tabla No. 10: POA Consolidada 2025 - Nivel Central - Por Unidad Orgánica y Grupo de Gasto

NOMBRE DE UNIDAD ORGANICA	510000	530000	570000	580000	840000	990000	Total general
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	22.534.295,77	2.463.859,64	2.349.001,34	247.531,55			27.594.688,30
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA		674,00	420,00				1.094,00
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA		98.784.670,45	22.550,50		255.414.226,21	61.508.092,55	415.729.539,71*
COORDINACIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA Y RECURSOS		20.571,10					20.571,10
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN IMAGEN Y PRENSA		220.748,35					220.748,35
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES		15.000,00		1.242.055,00			1.257.055,00
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		973.744,00					973.744,00
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN DE SALUD MÓVIL, HOSPITALARIA Y CENTROS ESPECIALIZADOS		3.880.123,46	32.660,00				3.912.783,46
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA EN SALUD		25.418.839,61		20.000,00			25.438.839,61
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN, SALUD INTERCULTURAL E IGUALDAD		788.675,54	20.747,81				809.423,35

NOMBRE DE UNIDAD ORGANICA	510000	530000	570000	580000	840000	990000	Total general
SUBSECRETARÍA DE RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD		5.612.936,00		580.381,00			6.193.317,00
SUBSECRETARIA DE REDES DE ATENCIÓN INTEGRAL EN PRIMER NIVEL		5.411.472,00		4.991.167,00			10.402.639,00
SUBSECRETARIA DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD		4.592.458,00	14.330,00	40.792.888,00			45.399.676,00
VICEMINISTERIO DE ATENCIÓN INTEGRAL SALUD		6.000,00					6.000,00
VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA		4.100,00					4.100,00
<b>Total general</b>	<b>22.534.295,77</b>	<b>148.193.872,15</b>	<b>2.439.709,65</b>	<b>47.874.022,55</b>	<b>255.414.226,21</b>	<b>61.508.092,55</b>	<b>537.964.218,88</b>

**NOTA:** \* En la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica se consideran los espacios presupuestarios sin liquidez del MSP, el cual, a medida que se asignan recursos con liquidez se distribuye a las diferentes unidades ejecutoras u orgánicas.

**Fuente:** Matriz POA 2025 de gasto corriente nivel central

**Elaborado:** Dirección de Planificación e Inversión

Del presupuesto asignado sin liquidez de Planta Central se ha registrado en las líneas POA de la Dirección de Planificación e Inversión, la cual se redistribuirá en función a las asignación con liquidez que el MEF realice en el año 2025.

### 3.4 Plan Operativo Anual 2025 - Nivel Desconcentrado

En cuanto al nivel desconcentrado, la Planificación Operativa Anual levantada, cuenta con el siguiente detalle:

*Tabla No. 11: Plan Operativo Anual POA 2025 – Nivel Desconcentrado – Fuente 001*

NIVEL DESCONCENTRADO	GG 510000	GG 530000	GG 570000	GG 580000	Total general
ZONA 1	171.439.398,65	23.550.493,70	392.620,13	4.021.520,52	199.404.033,00
ZONA 2	76.621.533,94	10.640.134,24	301.759,22	1.198.474,30	88.761.901,70
ZONA 3	182.711.317,21	24.186.332,12	1.092.903,37	4.984.176,44	212.974.729,14
ZONA 4	221.675.018,28	38.601.372,95	949.152,29	5.065.898,44	266.291.441,96
ZONA 5	183.013.441,05	32.508.250,41	436.296,03	4.193.712,42	220.151.699,91
ZONA 6	162.184.174,57	23.944.903,26	615.927,56	4.075.784,71	190.820.790,10
ZONA 7	155.518.496,17	20.830.529,93	615.768,31	6.081.441,94	183.046.236,35
ZONA 8	276.725.992,77	92.256.461,92	869.163,44	5.261.683,66	375.113.301,79
ZONA 9	268.983.314,76	69.667.028,14	1.030.023,63	7.502.395,90	347.182.762,43
<b>Total general</b>	<b>1.698.872.687,40</b>	<b>336.185.506,67</b>	<b>6.303.613,98</b>	<b>42.385.088,33</b>	<b>2.083.746.896,38</b>

**Fuente:** Matriz del POA 2025 / Coordinaciones Zonales / Gasto Permanente Desconcentrado

**Elaborado:** Dirección de Planificación e Inversión

*Tabla No. 12: Plan Operativo Anual POA 2025 – Nivel Desconcentrado – Fuente 002*

NIVEL DESCONCENTRADO	GG 530000	GG 570000	Total general
ZONA 1	335.644,80	13.050,20	348.695,00
ZONA 2	145.060,10	1.747,90	146.808,00
ZONA 3	1.689.308,90	40.992,10	1.730.301,00
ZONA 4	750.570,00		750.570,00
ZONA 5	17.688,00		17.688,00
ZONA 6	1.776.453,33	184.051,67	1.960.505,00

NIVEL DESCONCENTRADO	GG 530000	GG 570000	Total general
ZONA 7	1.128.333,31	110.586,69	1.238.920,00
ZONA 8	9.894,62	257,38	10.152,00
ZONA 9	941.203,00	7.547,00	948.750,00
<b>Total general</b>	<b>6.794.156,06</b>	<b>358.232,94</b>	<b>7.152.389,00</b>

Fuente: Matriz del POA 2025 / Coordinaciones Zonales / Gasto Corriente Desconcentrado

Elaborado: Dirección de Planificación e Inversión

### 3.5 Plan Operativo Anual 2025 - Presupuesto por Resultados

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1211 de fecha 15 de diciembre de 2020 se aprueba la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado”.

El paquete priorizado está destinado a atender a la población objetivo que será monitoreado nominalmente, y cuya asignación presupuestaria se garantiza con la aplicación de la metodología “Presupuesto por resultados”; estableciéndose adicionalmente, en el calendario estadístico, la obligatoriedad de medición de la tasa de desnutrición crónica infantil mediante una operación estadística por muestreo y de forma anual misma que será ejecutada para la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional.

Con el fin de garantizar que la población objetivo reciba de manera oportuna los bienes y servicios descritos en el “Paquete Priorizado”, la asignación presupuestaria se ejecutará mediante la metodología Presupuesto por Resultados, la cual relaciona de manera directa la citada asignación, con los bienes y servicios que integran la presente Estrategia y faculta la generación de acciones de seguimiento del desempeño, a través del Sistema de Administración Financiera, sobre la base de indicadores.

La Secretaría Nacional de Planificación en conjunto con las entidades ejecutoras de la estrategia son las responsables de velar por la priorización de la política pública.

El Ministerio de Economía y Finanzas es el responsable de la asignación presupuestaria del “Paquete Priorizado”, cuya asignación no podrá ser objeto de reducción.

En cuanto a la estrategia Presupuesto por Resultados, en el presupuesto prorrogado 2025 del Ministerio de Salud Pública se planificó una asignación de USD. 60.666.113,28, en los programas “55 - Prevención y Promoción de la Salud” y “90 - Provisión y Prestación de Servicios de Salud”, los cuales cuentan con liquidez:

Tabla No. 13: Proforma Presupuesto por Resultados por Grupo de Gasto

CÓD. PROG. ESIGEF	510000	530000	580000	TOTAL GENERAL	% POR PROGRAMA
55 - PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	7.937.118,93	13.470.125,51	34.545.013,00	55.952.257,44	92%
90 - PROVISIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	4.713.855,85	-	-	4.713.855,85	8%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>12.650.974,77</b>	<b>13.470.125,51</b>	<b>34.545.013,00</b>	<b>60.666.113,28</b>	<b>100%</b>

Fuente: Matriz consolidada de POA 2025 - PPR

Elaborado: Dirección de Planificación e Inversión

En cuanto a la distribución de recursos de la Estrategia Presupuesto por Resultados en el nivel central y desconcentrado, se detalla a continuación:

*Tabla No. 14: Presupuesto por Resultados – Nivel Central y Desconcentrado*

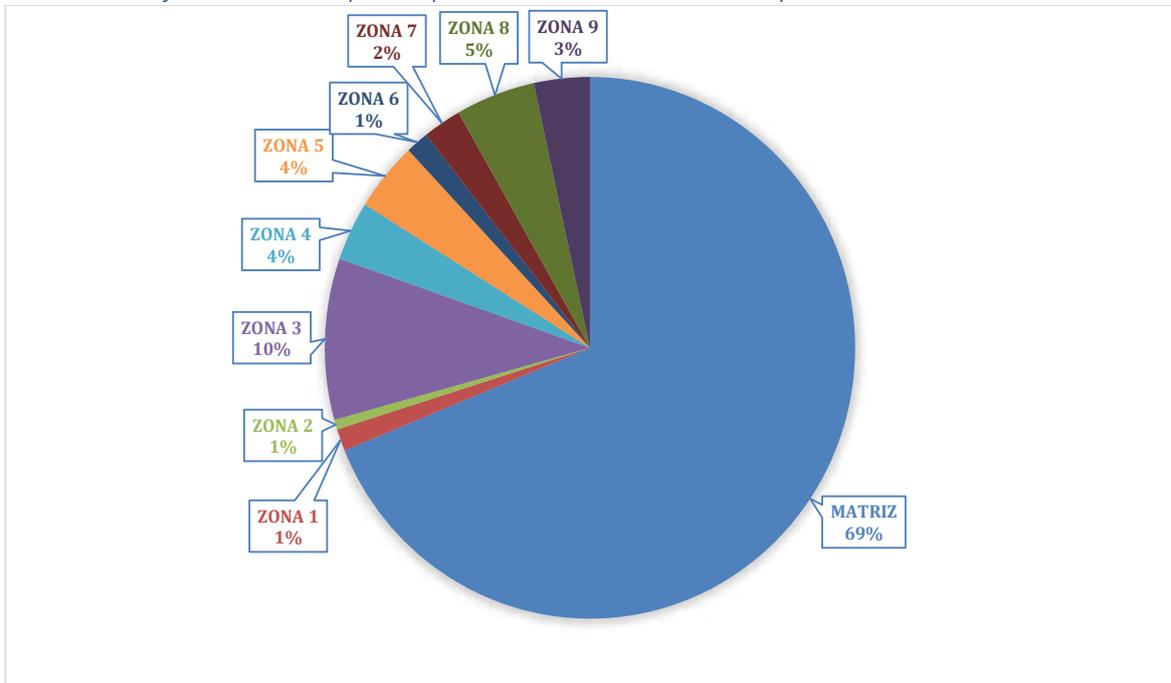
ZONA	MONTO
MATRIZ	41.747.043,20
ZONA 1	795.655,94
ZONA 2	356.553,73
ZONA 3	5.838.084,54
ZONA 4	2.146.891,22
ZONA 5	2.506.776,97
ZONA 6	842.088,07
ZONA 7	1.426.407,13
ZONA 8	2.942.180,10
ZONA 9	2.064.432,39
<b>Total General</b>	<b>60.666.113,28</b>

**Fuente:** e-Sigef corte al 31 de diciembre de 2024

**Elaborado:** Dirección de Planificación e Inversión

Como se puede apreciar en la tabla 14 el presupuesto asignado se concentra en su mayoría en matriz, Zonas 3, 8 y 5.

*Gráfico No. 1: Presupuesto por Resultados – Nivel Central y Desconcentrado*



#### 4. Conclusiones

- ✓ El Plan Operativo Anual 2025 de Gasto Corriente, considerando presupuesto prorrogado, asciende a un monto de USD 2.629 millones distribuido en 15 unidades orgánicas a nivel central y 9 Coordinaciones Zonales.
- ✓ El presupuesto de gasto corriente corresponde al 80% para el nivel desconcentrado y el 20% para el nivel central.
- ✓ El presupuesto asignado con liquidez asciende a USD. 2.273 millones que corresponde al 86% de lo asignado y sin liquidez a USD. 356 millones que corresponde al 14% de lo asignado.
- ✓ El Presupuesto por Resultados asciende a USD 60.67 millones y está distribuido en Planta Central y en las 9 Coordinaciones Zonales.
- ✓ La ejecución del presupuesto asignado en las Fuentes 002 y 003, depende de las recaudaciones que se realicen en las Unidades Operativas Desconcentradas y en el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo tanto, al inicio del ejercicio fiscal, no tiene liquidez.
- ✓ El POA de Gasto Corriente, considera el monto de USD 2.629 millones asignados en el e-Sigef, por lo que el POA se ajusta a los techos determinados por el Ente Rector de las Finanzas Públicas.

#### 5. Recomendaciones

- ✓ Presentar y poner en consideración para aprobación de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, el POA Gasto Corriente 2025 del presupuesto prorrogado, previo a su ejecución.
- ✓ Gestionar de manera oportuna la disponibilidad de los recursos presupuestarios asignados en fuente 003, con la finalidad de que se garantice la ejecución según lo planificado en el POA 2025.
- ✓ Requerir a los responsables de cada Unidad Orgánica y Coordinaciones Zonales la ejecución del presupuesto planificado.

#### 6. Anexos

- ✓ Memorandos de las 9 Coordinaciones Zonales
- ✓ Matriz POA Consolidado de Planta Central ajustado al techo presupuestario
- ✓ Matriz POA de las 9 Coordinaciones Zonales ajustado al techo presupuestario
- ✓ Link de la matriz POA del nivel central y desconcentrado  
<https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/e5e9qqrW6UDVqqS>

## 7. Firmas de Responsabilidad

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Validado por:	Mgs. Guadalupe Recalde	Directora de Planificación e Inversión (Encargada)	 Firmado electrónicamente por: GUADALUPE DEL CARMEN RECALDE ARBOLEDA
Elaborado por:	Ing. Nicolay Jiménez	Analista de Planificación e Inversión 1	 Firmado electrónicamente por: HECTOR NICOLAY JIMENEZ SUAREZ

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización de la Resolución Nro. 00001-2025, dictado y firmado por el señor Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, **Ministro de Salud Pública**, el 11 de enero de 2025.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

**Nota:** La Resolución Nro. 00001-2025 con fecha 11 de enero de 2025, con el objeto de: Aprobar la Programación Operativa Anual (POA) del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, correspondiente al año 2025, de conformidad con lo señalado en los Informes Técnicos Nro. IT-DPI-2025-001 (Gasto no Permanente) y Nro. IT-DPI-2025-002 (Gasto permanente) y sus anexos, elaborados y validados por la Dirección de Planificación e Inversión el 07 de enero de 2025, se compone de: fojas 1 a la 6 Resolución Nro. 00001-2025; y, fojas 07 a la 30 Anexos: Informes Técnicos 1 y 2.

**CERTIFICO.** - A los trece días del mes de enero de 2025.



Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,  
ENCARGADO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON</p>

**RESOLUCIÓN N° SPDP-SPDP-2024-0021-R****EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) dispone que “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo determinado por el artículo 204 *ídem*, detentan “personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”;

Que el artículo 226 CRE establece que “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 *ídem*, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el numeral 5 del artículo 76 LOPDP señala que la SPDP “es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos”;

Que el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“RGLOPDP”) estatuye que la SPDP “goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Estará a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”;

Que los numerales 1 y 4 RGLOPDP le confieren al Superintendente de Protección de Datos Personales atribuciones para “(r)epresentar legal y judicialmente a la [Superintendencia de] Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia”, así como para “[a]probar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la [Superintendencia] a su cargo (...)”;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la SPDP;

Que el artículo 1 de la misma resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, en su Anexo 1, ha previsto que “[l]a Superintendencia de Protección de Datos Personales se alinea con su misión y define su Estructura Organizacional sustentada en su base normativa y su direccionamiento estratégico institucional, los cuales serán determinados en su Planificación Estratégica Institucional, Modelo de Gestión institucional y Matriz de Competencias (...)”;

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 10 de la antedicha resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, establece las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales, entre las que consta “(...) Dirigir y proponer la elaboración de las propuestas o proyectos normativos para crear, reformar o derogar los actos normativos, sean estos políticas, directrices, reglamentos, resoluciones, lineamientos, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, necesarios para el ejercicio de todas las competencias y

*atribuciones propias de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con los previos informes técnicos de las unidades administrativas sustantivas y adjetivas relacionadas con el ámbito de aplicación de tales normas; así como, todos aquellos actos normativos relacionados con el ejercicio, tutela y procedimientos administrativos de gestión que garanticen a las personas naturales la plena vigencia de sus derechos y deberes previstos en dicha ley y su reglamento (...)*”;

Que mediante memorando N° SPDP-INT-0002-2024-DS del 13 de septiembre del 2024, se expidieron las acciones de personal de los funcionarios que ocupan los niveles jerárquicos superiores de las Intendencias Generales y Direcciones;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0007-R, publicada en el Primer Suplemento N° 679 del Registro Oficial del 8 de noviembre del 2024, fueron expedidas las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP;

Que el artículo 1 de la aludida resolución N° SPDP-SPDP-2024-0007-R dispone “(...) *operativizar la delegación de las competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el Superintendente de Protección de Datos Personales como máxima autoridad institucional, a favor de las distintas autoridades institucionales de grado jerárquico inferior de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; emitir disposiciones para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a la Superintendencia de Protección de Datos Personales, así como designar ordenadores de gasto y pago y otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativo-financieros de la institución, de conformidad con el marco jurídico vigente*”;

Que en virtud del literal a) del artículo 4 de la misma resolución N° SPDP-SPDP-2024-0007-R se le han delegado al Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales, entre otras atribuciones y responsabilidades, la de “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la Protección de datos personales (...)

Que mediante la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0018-R, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 679 de 8 de noviembre del 2024, se expidió el Reglamento para la Elaboración y Aprobación del Plan Regulatorio Institucional de la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“REAPRI”), en cuya disposición transitoria única se ha previsto que “*el PRI correspondiente a los años fiscales 2024 y 2025 no seguirá el procedimiento establecido en este reglamento y, por ende, se elaborará únicamente a base de los informes técnicos emitidos por las Unidades Administrativas correspondientes; validados por la IGRPDP; aprobados por el Superintendente o su delegado; y, finalmente, publicado en los portales oficiales de la SPDP cuando estén habilitados*”;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0020-R del 9 de diciembre del 2024 se aprobó el Plan Regulatorio Institucional del año 2024, dentro del cual se ha establecido la necesidad de emitir el Reglamento para el Procedimiento de Suscripción, Ejecución y Seguimiento de Convenios de Cooperación Interinstitucional;

**EN EJERCICIO** de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.-** Este reglamento tiene por objeto regular y establecer los procedimientos administrativos y requisitos para la elaboración, suscripción, ejecución, administración, modificación, terminación y liquidación de convenios entre la Superintendencia de Protección de Datos Personales con las personas que constan mencionadas en el artículo 10; convenios que, en todo caso, deberán tener como finalidad dar cumplimiento a los objetivos que son los propios de la Superintendencia de Protección de Datos Personales y que, por ello, deberán estar encaminados a velar por la plena vigencia de los derechos de los titulares, facilitar los procesos y garantizar el mejor funcionamiento de la institución.

**Art. 2.- Finalidades.-** Los convenios a suscribirse deberán tener finalidades alineadas a los principios reconocidos en el bloque de constitucionalidad, así como a las competencias constitucionales y legales de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; en este sentido, se podrán suscribir convenios interinstitucionales con los siguientes fines:

- 2.1. Establecer relaciones de cooperación interinstitucional que contribuyan al cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, mediante capacitaciones y/o la profesionalización, el fortalecimiento técnico, el aprovechamiento mutuo de recursos y tecnologías, entre otros.
- 2.2. Contribuir a la defensa, patrocinio, difusión y promoción de los derechos de los titulares de datos personales.
- 2.3. Contribuir en la ejecución de procedimientos administrativos y a la buena marcha de la gestión pública administrativa.

**Art. 3.- Términos y definiciones.-** Las palabras, siglas y acrónimos enlistados a continuación, a efectos de este reglamento, tendrán el siguiente significado:

- 3.1. **Adenda:** Instrumento jurídico que establece modificaciones a los convenios marco y/o convenios específicos previamente suscritos por las partes. Toda adenda deberá ajustarse siempre a la normativa legal vigente y al objeto del convenio. Las adendas tendrán validez siempre y cuando el convenio marco esté vigente.
- 3.2. **Administrador del convenio:** Servidor público responsable del seguimiento de la ejecución y/o gestión del convenio para su debido cumplimiento.
- 3.3. **Convenios o convenio:** Se refieren, de manera genérica, a los instrumentos que obedecen a la tipología que consta en el artículo 4.
- 3.4. **Informe técnico de necesidad:** Acto de simple administración que, basado en criterios, métodos, protocolos y/o procedimientos, determina la pertinencia y/o el imperativo de aprobar la suscripción de convenios en materia de protección de datos personales o de cumplimiento con las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad.
- 3.5. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
- 3.6. **SPDP:** La Superintendencia de Protección de Datos Personales. Podrá también aludírsela como “la institución” o “la entidad”.
- 3.7. **Superintendente:** La máxima autoridad de la SPDP.
- 3.8. **Unidades administrativas:** El conjunto de Intendencias Generales, Direcciones y Responsables de áreas de la SPDP.

**Art. 4.- Tipos de convenios.-** Para el cumplimiento de este reglamento, se pueden aplicar los siguientes tipos de convenios:

- 4.1. **Convenio marco:** Instrumento jurídico por el cual se establecen las obligaciones generales así como los términos y condiciones fundamentales de cumplimiento obligatorio que asumen las partes, para garantizar la adecuada ejecución de las actividades a desarrollar en el marco de la cooperación interinstitucional.

- 4.2. **Convenio específico:** Instrumento jurídico accesorio o derivado del convenio marco en el que se establecen obligaciones concretas, ejecutables, determinadas o medibles, que tienen por objeto dar íntegro cumplimiento a las obligaciones o a los ejes de cooperación establecidos en el convenio marco.
- 4.3. **Convenio marco de pasantías o prácticas preprofesionales:** Instrumento jurídico en el que se establecen las condiciones para la realización de pasantías o prácticas preprofesionales, en el que se determina la relación jurídica que se mantendrá entre los centros educativos y sus estudiantes. Al efecto, para su suscripción se deberán observar las normas que consten en las leyes vigentes y demás regulaciones que fueren aplicables.

## TÍTULO II PROCESO

**Art. 5.- Requerimiento e inicio de convenios.-** La necesidad de proponer y, en su caso, suscribir un determinado convenio podrá originarse:

- 5.1. De oficio, esto es, por propia iniciativa de la SPDP originada en cualquiera de sus unidades adjetivas o sustantivas, siempre y cuando se identifiquen uno o varios imperativos que fueren concordantes con las finalidades determinadas en el artículo 2, para lo cual la respectiva unidad deberá emitir un informe técnico de necesidad.
- 5.2. A petición de parte, es decir, por pedido o impulso de cualquiera de las personas aludidas en el artículo 10, que manifiesten su interés de establecer o fortalecer un vínculo de cooperación con la SPDP.

**Art 6.- Requerimiento a petición de parte.-** Quienes busquen suscribir un convenio deberán presentar una petición formal en la que se indique su intención manifiesta e inequívoca. El pedido deberá ser cursado al Superintendente o a su delegado. A la petición se anexará el proyecto propuesto y el detalle de su ejecución.

El Superintendente o su delegado dispondrán el inicio del proceso, para lo cual remitirán la solicitud a la unidad que corresponda en función de la temática y la finalidad del convenio propuesto. La unidad responsable del convenio deberá analizar la necesidad de su suscripción, de conformidad al proceso determinado en este reglamento.

**Art. 7.- Informe técnico de necesidad.-** Sobre la base del requerimiento presentado por la contraparte, la unidad administrativa correspondiente deberá elaborar un informe técnico de necesidad.

**Art. 8.- Contenido del informe técnico de necesidad.-** El informe técnico de necesidad deberá tener los siguientes apartados:

- 8.1. Antecedentes, competencia, forma de inicio del proyecto de convenio y normativa aplicable;
- 8.2. Identificación de la persona con la que se pretende suscribir el convenio;
- 8.3. Domicilio y contacto de la persona con la que se busca suscribir el convenio;
- 8.4. Tipo de convenio;
- 8.5. Justificación de la necesidad;
- 8.6. Identificación de la finalidad que se pretende cumplir con la suscripción del convenio;
- 8.7. Explicación en la que se detalle de qué manera el convenio se alinearía con los objetivos de la SPDP y cuáles serían sus aportes para que aquellos se cumplan;
- 8.8. Términos y condiciones;
- 8.9. Obligaciones;

- 8.10. Actividades que se realizarán con su respectivo cronograma, cuando fuere necesario;
- 8.11. Plazo;
- 8.12. Resultados esperados;
- 8.13. Financiamiento, si fuere aplicable;
- 8.14. Multas, en caso de haberlas;
- 8.15. Designación del administrador del convenio;
- 8.16. Conclusiones y recomendaciones expresas acerca de la pertinencia o no de la suscripción del convenio;
- 8.17. Firmas de responsabilidad (elaborado, revisado y aprobado); y,
- 8.18. Como anexo del informe técnico de necesidad, el texto del convenio propuesto.

**Art. 9.- Certificación presupuestaria.-** Siempre que los convenios requiriesen recursos financieros para la ejecución o para su renovación, el titular de la unidad administrativa competente solicitará lo siguiente:

- 9.1. Certificación POA; y,
- 9.2. Certificación presupuestaria.

Si se recibieren recursos financieros, la Dirección Administrativa y Financiera deberá establecer cuál es el presupuesto, así como planificar la reforma presupuestaria respectiva (que se presentará al Ministerio de Economía y Finanzas) y distribuir el gasto.

No se suscribirán convenios que requieran recursos financieros sin que se cuenten con las certificaciones presupuestarias aquí mencionadas.

**Art. 10.- Documentación habilitantes.-** La unidad administrativa responsable de elaborar el convenio, ya sea que se haya iniciado de oficio o ya fuere a petición de parte, deberá adjuntar la documentación correspondiente según el siguiente detalle:

**10.1. Personas jurídicas nacionales de derecho público:**

- 10.1.1. Informe técnico de necesidad aprobado, de ser el caso;
- 10.1.2. Copia simple de la acción de personal de la máxima autoridad;
- 10.1.3. RUC actualizado (en versión electrónica) de la persona jurídica;
- 10.1.4. Delegación para la firma del convenio, de ser el caso; y,
- 10.1.5. Copia simple de la cédula de la máxima autoridad o de su delegado.

**10.2. Personas jurídicas o naturales nacionales de derecho privado:**

- 10.2.1. Copia simple del acto administrativo o del certificado emitido por la autoridad a cuya competencia o control estuviere sometida la contraparte y mediante el cual se le conceda o reconozca la correspondiente personalidad jurídica, de ser aplicable;
- 10.2.2. Copia simple de los estatutos;
- 10.2.3. Copia simple de la escritura pública de constitución o de sus reformas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o de la Propiedad, de ser el caso;
- 10.2.4. RUC actualizado (en versión electrónica) de la persona jurídica o natural, según corresponda;
- 10.2.5. Copia simple del nombramiento del representante legal;

10.2.6. Delegación para la firma del convenio, de ser el caso; y,

10.2.7. Copia simple de la cédula del representante legal o de su delegado.

**10.3. Organizaciones sin fines de lucro:**

10.3.1. Copia simple del acto administrativo o del certificado emitido por la autoridad a cuya competencia o control estuviere sometida la contraparte y mediante el cual se le conceda o reconozca la correspondiente personalidad jurídica;

10.3.2. Copia simple de los estatutos;

10.3.3. RUC actualizado (en versión electrónica);

10.3.4. Copia simple del nombramiento del representante legal;

10.3.5. Delegación para la firma del convenio, de ser el caso; y,

10.3.6. Copia simple de la cédula del representante legal o de su delegado.

**10.4. Organizaciones internacionales:**

10.4.1. Texto del tratado internacional, acto o norma jurídica que acredite la creación y existencia de la persona jurídica;

10.4.2. Nombramiento del representante legal o acreditación de quien suscribirá el convenio; y,

10.4.3. Copia simple del pasaporte del representante legal o de la persona acreditada para la suscripción.

**10.5. Personas jurídicas o naturales extranjeras de derecho privado:**

10.5.1. Documentos que acrediten el acto de constitución así como su existencia (“good standing certificate” o equivalentes);

10.5.2. Documentos que les habiliten para la realización de operaciones en el Ecuador (exclusivamente para todas las organizaciones no gubernamentales extranjeras);

10.5.3. Nombramiento del representante legal, poder o documento que acredite la calidad y capacidad de quien suscribirá el convenio; y,

10.5.4. Copia simple del pasaporte del representante legal, apoderado o de la persona acreditada para la suscripción.

Los documentos que estuvieren escritos en lenguas distintas al idioma oficial del Ecuador deberán ser legalmente traducidos al español.

A los instrumentos otorgados en nación extranjera se les añadirá la apostilla regulada por la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961. De no ser ello posible, deberán ser legalizados a nivel diplomático o consular.

**Art. 11.- Autorización o archivo.-** El informe técnico de necesidad con la documentación correspondiente señalada en el artículo 10, así como la demás documentación que fuere necesaria en casos específicos, será remitida al Superintendente o su delegado para su autorización respectiva.

En caso de que el Superintendente autorice la celebración del convenio, la documentación será devuelta a la unidad solicitante para que proceda a elaborar el proyecto de convenio.

En caso de que el Superintendente no autorice la celebración del convenio o el informe técnico de necesidad establezca que no es necesario para satisfacer los intereses institucionales, la máxima autoridad dispondrá el archivo y ordenará que se informe a la contraparte.

**Art. 12.- Elaboración de convenios.-** Una vez que se autorice la celebración del convenio, la unidad responsable de la suscripción procederá a elaborar el proyecto dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con las condiciones establecidas en el informe técnico de necesidad.

Si fuere necesario contar con más información o llegar a acuerdos específicos con la contraparte, se informará de este hecho al Superintendente, para lo cual se ampliará el término por diez (10) días adicionales. Una vez que se cuente con el expediente completo, en el término de diez (10) días se procederá a la elaboración del convenio.

En caso de que el proceso para la suscripción del convenio se hubiese iniciado por requerimiento a petición de parte, y dentro del término de diez (10) días contados desde la autorización conferida por el Superintendente o su delegado, la unidad responsable deberá revisar que el proyecto cumpla con los requisitos de contenido mínimo que se establecen en el artículo 13.

Una vez que la unidad responsable tenga listo el proyecto, lo remitirá a la Dirección Jurídica para que constate que no vulnera ni se contrapone a normativa alguna y que, efectivamente, coadyuva al cumplimiento de los objetivos de la SPDP, para lo cual dispondrá de un término de cinco (5) días. Hecho esto, remitirá el proyecto final a la unidad responsable.

Paralelamente, la Dirección Jurídica pondrá a consideración de la contraparte el proyecto final. Si existieren observaciones jurídicas, serán analizadas y, si fuere lo procedente, se las incorporarán al texto. Si las observaciones fueren de orden técnico o se refiriesen a las obligaciones, a las actividades a realizarse o a los recursos, la unidad responsable examinará su pertinencia mediante el análisis respectivo.

La aceptación o rechazo de las observaciones se realizará mediante un alcance al informe técnico de necesidad, que será puesto en conocimiento y aprobación del Superintendente o su delegado de conformidad con lo establecido en el artículo 11.

**Art. 13.- Contenido mínimo de los convenios.-** En los convenios constarán las siguientes cláusulas, sin perjuicio de las que se puedan agregar de acuerdo con su respectiva especificidad:

- 13.1. Comparecientes;
- 13.2. Antecedentes;
- 13.3. Objeto;
- 13.4. Compromisos o acuerdos de las partes;
- 13.5. Obligaciones;
- 13.6. Actividades y cronograma valorado, cuando corresponda;
- 13.7. Recursos, monto total y forma de los desembolsos, certificación presupuestaria de existencia, cuando corresponda;
- 13.8. Garantías, de ser el caso;
- 13.9. Multas, de ser el caso;
- 13.10. Protección de datos personales;
- 13.11. Propiedad intelectual e imagen institucional;
- 13.12. Confidencialidad y buen uso de la información;
- 13.13. Administradores del convenio y contactos;
- 13.14. Condiciones para la administración de los convenios;
- 13.15. Mecanismo de coordinación y monitoreo, control y seguimiento;
- 13.16. Plazo de ejecución;

- 13.17. Responsabilidad para terceros e inexistencia de relaciones laborales o de dependencia entre las partes;
- 13.18. Formas de modificación de los convenios;
- 13.19. Terminación de los convenios;
- 13.20. Documentos habilitantes;
- 13.21. Liquidación de los convenios;
- 13.22. Cierre de los convenios;
- 13.23. Solución de controversias; y,
- 13.24. Domicilios para notificaciones y citaciones.

Los convenios contarán con los logotipos o identificación de las partes intervinientes.

**Art. 14.- Suscripción, registro y archivo de los convenios.-** Antes de la suscripción, la unidad responsable remitirá el proyecto final a la contraparte una vez que se hayan solventado las observaciones, en caso de que las hubiere.

Cumplido lo anterior:

- 14.1. De forma previa a suscribirlo, se deberán remitir a la contraparte:
  - 14.1.1. Mediante oficio, un ejemplar del convenio con el texto definitivamente acordado;
  - 14.1.2. Los documentos habilitantes de las partes; y,
  - 14.1.3. Los anexos, si los hubiere.

Una vez que la unidad responsable reciba el convenio suscrito por la contraparte, será remitido, de forma inmediata, al Superintendente o su delegado, quien dispondrá del término de cinco (5) días para firmarlo.

Hecho lo anterior:

- 14.2. Una vez suscrito, se remitirá:
  - 14.2.1. Un (1) ejemplar del convenio a la contraparte, mediante oficio;
  - 14.2.2. Un (1) ejemplar, junto con el expediente, al administrador del convenio, para el seguimiento y la gestión de la ejecución;
  - 14.2.3. Un (1) ejemplar a la Dirección Administrativa Financiera, si el convenio implicare contraprestaciones económicas;
  - 14.2.4. Un (1) ejemplar a la Dirección Jurídica; y,
  - 14.2.5. Un (1) ejemplar a la Secretaría General o a quien hiciere sus veces, para el debido archivo documental.

El administrador del convenio será responsable de la custodia y archivo íntegro del expediente hasta su cierre.

La Dirección Jurídica deberá contar con una matriz de registro cronológico de los convenios suscritos, para lo cual mantendrá un archivo digital de dichos instrumentos.

La unidad responsable del proceso de suscripción llevará una matriz para el registro del seguimiento y ejecución de los convenios.

### TÍTULO III ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDADES Y MODIFICACIONES

**Art. 15.- Administración de los convenios.-** La administración de los convenios se realizará por el servidor designado como tal, quien, en todo caso, deberá ser parte de la unidad responsable.

Los administradores de los convenios tienen como obligación realizar el seguimiento de aquellos para verificar que se cumplan las obligaciones de las partes, las acciones y el cronograma de ejecución previstos en el instrumento.

Ante la ocurrencia de cualquier eventualidad que afectare el cumplimiento del convenio, el administrador deberá notificarla oportunamente al titular de la unidad administrativa correspondiente en caso de que no fuese la misma persona. Los titulares de las unidades administrativas informarán al Superintendente o a su delegado sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o incumplimientos que se presenten en la ejecución y avance de los convenios a su cargo.

Para realizar el seguimiento, los administradores se reunirán con sus contrapartes, presencialmente o de manera virtual, con la finalidad de asegurar la correcta ejecución de los compromisos acordados, de lo cual se dejará constancia en un acta.

El administrador debe elaborar y presentar al Superintendente o su delegado, previa aprobación del titular de la unidad responsable, informes semestrales e informes de cierre respecto de la ejecución y cumplimiento del convenio.

**Art. 16.- De las responsabilidades.-** El servidor público designado como administrador del convenio tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- 16.1. Gestionar el seguimiento de la efectiva ejecución de las obligaciones y/o ejes de cooperación establecidos en el convenio;
- 16.2. Velar por el cumplimiento íntegro del convenio y sus respectivas cláusulas;
- 16.3. Verificar y notificar el adecuado archivo de los documentos habilitantes del convenio;
- 16.4. Mantener actualizados los documentos habilitantes que son parte de los convenios;
- 16.5. Elaborar los informes técnicos de necesidad de modificación y terminación de los convenios, con su debida motivación y justificación; y,
- 16.6. Notificar del estado de cumplimiento de los convenios al Superintendente o su delegado, cuando sea procedente.

**Art. 17.- De las adendas.-** En cualquier momento y siempre que fuere necesario, durante la vigencia del convenio se le podrán incorporar adendas, que deberán ser previamente justificadas a través de un informe técnico de necesidad que será elaborado por el respectivo administrador.

**Art. 18.- Cumplimiento y ampliación del plazo.-** El administrador, con al menos treinta (30) días antes de la terminación del plazo estipulado, le notificará a la contraparte el inicio de las acciones para el cierre del convenio.

Podrá solicitarse la ampliación del plazo únicamente mientras el convenio se encuentre vigente. De solicitarse la ampliación del plazo luego de vencido, no se aceptará a trámite y, por lo tanto, deberá liquidárselo.

Se podrá ampliar el plazo para el cumplimiento de obligaciones únicamente por motivos técnicos, legales, económicos o de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el artículo 30 del Código Civil, los cuales deberán ser debidamente justificados a través de un informe técnico de justificación.

En caso de que la ampliación del plazo fuere pedida por la contraparte, aquella deberá solicitarla a través de un oficio junto con un informe de justificación. Asimismo, el Superintendente o su delegado solicitarán un informe técnico al administrador del convenio, que

deberá ser remitido en el término de cinco (5) días, a fin de determinar la viabilidad de la ampliación solicitada.

En caso de que la solicitud fuere autorizada por el Superintendente o su delegado, las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que sustituirá al original. Las ampliaciones del plazo se perfeccionarán con la firma del correspondiente instrumento.

El Superintendente o su delegado podrá negar la solicitud sobre la base de los informes técnicos presentados, en los que deberán establecerse las motivaciones y conclusiones que determinen que no existen elementos suficientes que justifiquen la ampliación del plazo. En ese caso, le corresponderá al administrador notificarle la negativa a la contraparte y, simultáneamente, dará inicio a la liquidación y terminación del convenio previo informe técnico económico sobre su estado, con lo cual se procederá con el trámite de cierre correspondiente.

**Art. 19.- Renovación.-** Los convenios podrán ser renovados si cualquiera de las partes manifestare su interés.

Sesenta (60) días antes de la terminación del plazo estipulado, el administrador presentará un informe ante el Superintendente o su delegado.

El informe deberá contener una evaluación relacionada con los avances, los beneficios y los logros alcanzados, además de evidenciar las dificultades detectadas durante la ejecución. Sobre la base de estos elementos, se deberán analizar y determinar la necesidad y conveniencia de:

- 19.1. Proceder con la renovación del convenio en las mismas condiciones;
- 19.2. Sugerir las modificaciones que fueren pertinentes; o,
- 19.3. Determinar la improcedencia de su renovación.

Si se determinare la necesidad y conveniencia de renovar el convenio, en las mismas condiciones o con modificaciones, el Superintendente o su delegado dispondrá que la unidad responsable prepare el documento que instrumente la renovación, para lo cual habrá de seguirse el proceso previsto en el Título II de este reglamento, en lo que fuere aplicable.

La renovación procederá en tanto el instrumento suscrito se encuentre vigente.

#### **TÍTULO IV TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 20.- Terminación de los convenios.-** Los convenios terminarán por cualquiera de las siguientes causales:

- 20.1. Cumplimiento del plazo;
- 20.2. Cumplimiento del objeto del convenio;
- 20.3. Cumplimiento de las obligaciones de las partes;
- 20.4. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 20.5. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados;
- 20.6. Por terminación unilateral; o,
- 20.7. Por incumplimiento total o parcial.

**Art. 21.- Terminación de mutuo acuerdo.-** Las partes podrán, por mutuo acuerdo, extinguir, en todo o en parte, los convenios suscritos, ya sea que se encontraren ejecutándose o no.

El administrador del convenio preparará un informe técnico justificativo que contemple los motivos de la extinción, los aspectos de la ejecución en curso y las liquidaciones económicas que fueren procedentes; informe que lo remitirá a la unidad responsable para su aprobación.

Una vez que se cuente con la aprobación de la unidad responsable, se le solicitará al Superintendente o su delegado que autorice y disponga, a la unidad correspondiente, que elabore el acta de terminación por mutuo acuerdo, para lo cual se adjuntará el expediente íntegro.

El proyecto de acta de terminación por mutuo acuerdo será remitido por la unidad responsable, en el término de cinco (5) días, al Superintendente o su delegado, a fin de que lo ponga a consideración de la contraparte para acordar su firma o, en su caso, para se asienten las observaciones que se estimen pertinentes.

Una vez que el acta de terminación fuere aprobada por la contraparte, el Superintendente o su delegado la suscribirá junto con el administrador del convenio.

Del acta, la unidad responsable conservará un ejemplar y, además, entregará:

- 21.1. Un ejemplar a la contraparte, mediante oficio;
- 21.2. Un ejemplar al administrador, mediante memorando; y,
- 21.3. Un ejemplar a la Dirección Administrativa Financiera, de existir contraprestaciones económicas.

Cumplido el trámite, la unidad responsable entregará el expediente íntegro al administrador del convenio para que se cumpla con el archivo correspondiente.

**Art. 22.- Terminación unilateral.-** La SPDP podrá siempre, de manera anticipada, terminar unilateralmente la relación jurídica surgida de cualquier convenio, para lo cual se deberán adjuntar los documentos que motiven la terminación y el informe técnico de justificación, que será elaborado por el administrador y deberá ser revisado por el servidor de la unidad administrativa responsable, para que, posteriormente, pueda ser aprobado por el Superintendente o su delegado con el objeto de notificárselo a la contraparte.

Una vez notificada la terminación unilateral, y de no haber contestación por la contraparte dentro del término de diez (10) días, se procederá a la elaboración del informe técnico de cierre y liquidación económica.

La unidad responsable elaborará la correspondiente resolución de terminación, que deberá ser remitida a la Dirección Jurídica, dentro del término de cinco (5) días, para que efectúe la revisión pertinente. La Dirección Jurídica, a su vez, dispondrá de un término de cinco (5) días para devolvérsela a la unidad responsable que, en conjunto con el administrador, cumplirá con el archivo correspondiente.

**Art. 23.- Informe técnico de cierre y liquidación económica.-** Una vez finalizadas las actividades o entregados los productos por la contraparte, el administrador del convenio, dentro del término máximo de treinta (30) días posteriores a la terminación, elaborará un informe para certificar tanto el cumplimiento del objeto como el de las actividades programadas.

El informe técnico de cierre deberá contener los siguientes aspectos:

- 23.1. Antecedentes;
- 23.2. Objeto del convenio;
- 23.3. Detalle de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones, debidamente soportado en los documentos de respaldo;
- 23.4. De ser el caso, liquidación económica con los respaldos documentales, que deberá ser elaborada por el administrador del convenio y certificado por la Dirección Administrativa Financiera; y,
- 23.5. Firma del administrador del convenio.

Una vez elaborado el informe, el administrador del convenio lo enviará al titular de la unidad responsable correspondiente, quien los revisará y remitirá al Superintendente o su delegado, para su respectiva aprobación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los convenios que se encuentren vigentes o en proceso de suscripción a la fecha de expedición de este reglamento, deberán ejecutarse y finalizarse de conformidad con lo pactado en sus respectivas cláusulas y, además, de acuerdo con la normativa vigente al momento de su suscripción.

**Segunda.-** En lo que no estuviere previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Tercera.-** Para los convenios de pasantías se observarán las directrices que emitan para su regulación el Ministerio del Trabajo, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y/o el Consejo de la Judicatura, según sus respectivas competencias y sin perjuicio de lo que conste dispuesto en las leyes aplicables.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 31 de enero del 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Santiago de Guayaquil, el 31 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FABRIZIO ROBERTO  
PERALTA DIAZ

FABRIZIO PERALTA-DÍAZ

**SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RESOLUCIÓN N° SPDP-SPDP-2024-0022-R****EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) dispone que “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo determinado por el artículo 204 *idem*, detentan “personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”;

Que el artículo 226 CRE establece que “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 *idem*, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 76 LOPDP señala que la SPDP “es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos”, a la par que el numeral 5 *idem* le atribuye la facultad de “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias (...)”;

Que el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“RGLOPDP”) estatuye que la SPDP “goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Estará a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”;

Que los numerales 4 y 7 del artículo 80 RGLOPDP le otorgan a la SPDP atribuciones para “[e]mitir regulaciones para la protección de datos personales” y “[e]mitir guías de referencias que ayuden a los responsables y encargados del tratamiento de datos en el proceso de adecuación y cumplimiento de la normativa de protección de datos personales”;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 83 RGLOPDP le confieren al Superintendente de Protección de Datos Personales atribuciones para “representar legal y judicialmente a la [Superintendencia de] Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia”, así como para “[a]probar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la [Superintendencia] a su cargo (...)”;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la SPDP;

Que el artículo 1 de la misma resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, en su Anexo 1, ha previsto que “[l]a Superintendencia de Protección de Datos Personales se alinea con su misión y define su Estructura Organizacional sustentada en su base normativa y su direccionamiento

*estratégico institucional, los cuales serán determinados en su Planificación Estratégica Institucional, Modelo de Gestión institucional y Matriz de Competencias (...)*”;

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 10 de la antedicha resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, establece las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales, entre las que consta “(...) *Dirigir y proponer la elaboración de las propuestas o proyectos normativos para crear, reformar o derogar los actos normativos, sean estos políticas, directrices, reglamentos, resoluciones, lineamientos, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, necesarios para el ejercicio de todas las competencias y atribuciones propias de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con los previos informes técnicos de las unidades administrativas sustantivas y adjetivas relacionadas con el ámbito de aplicación de tales normas; así como, todos aquellos actos normativos relacionados con el ejercicio, tutela y procedimientos administrativos de gestión que garanticen a las personas naturales la plena vigencia de sus derechos y deberes previstos en dicha ley y su reglamento (...)*”;

Que mediante memorando N° SPDP-INT-0002-2024-DS del 13 de septiembre del 2024, se expidieron las acciones de personal de los funcionarios que ocupan los niveles jerárquicos superiores de las Intendencias Generales y Direcciones;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0007-R, publicada en el Primer Suplemento N° 679 del Registro Oficial del 8 de noviembre del 2024, fueron expedidas las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP;

Que el artículo 1 de la aludida resolución N° SPDP-SPDP-2024-0007-R dispone “(...) *operativizar la delegación de las competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el Superintendente de Protección de Datos Personales como máxima autoridad institucional, a favor de las distintas autoridades institucionales de grado jerárquico inferior de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; emitir disposiciones para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a la Superintendencia de Protección de Datos Personales, así como designar ordenadores de gasto y pago y otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativo-financieros de la institución, de conformidad con el marco jurídico vigente*”;

Que en virtud del literal a) del artículo 4 de la misma resolución N° SPDP-SPDP-2024-0007-R se le han delegado al Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales, entre otras atribuciones y responsabilidades, la de “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la Protección de datos personales (...)”;

Que mediante la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0018-R, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 679 de 8 de noviembre del 2024, se expidió el Reglamento para la Elaboración y Aprobación del Plan Regulatorio Institucional de la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“REAPRI”), en cuya disposición transitoria única se ha previsto que “*el PRI correspondiente a los años fiscales 2024 y 2025 no seguirá el procedimiento establecido en este reglamento y, por ende, se elaborará únicamente a base de los informes técnicos emitidos por las Unidades Administrativas correspondientes; validados por la IGRPDP; aprobados por el Superintendente o su delegado; y, finalmente, publicado en los portales oficiales de la SPDP cuando estén habilitados*”;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0020-R del 9 de diciembre del 2024 se aprobó el Plan Regulatorio Institucional del año 2024, dentro del cual se ha establecido la necesidad de emitir el Reglamento para la Creación, Modificación y Derogatoria de la Normativa de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

**EN EJERCICIO** de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:****EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DE LA NORMATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.-** Este reglamento establece el marco regulatorio para la creación, modificación y derogatoria de la normativa en materia de protección de datos personales, así como de aquella que permita y viabilice el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales aplicará un mecanismo de clasificación y evaluación de conformidad con sus competencias, previo a la aprobación de la normativa a ser expedida por el Superintendente de Protección de Datos Personales.

**Art. 2.- Términos y definiciones.-** Las palabras, siglas y acrónimos enlistados a continuación a efectos de este Reglamento tendrán el siguiente significado:

- 2.1. IGRPDP:** Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales o, según el contexto, el Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales.
- 2.2. Informe técnico:** Acto de simple administración que, basado en criterios, métodos, protocolos o procedimientos, determina la pertinencia y la necesidad de aprobar la emisión de regulaciones en materia de protección de datos personales o para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad.
- 2.3. Normas matrices:** Conjunto de normativa que hace alusión a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.
- 2.4. Regulación:** Conjunto de lineamientos emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales para regular las actividades de los integrantes del sistema de protección de datos personales, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
- 2.5. SPDP:** La Superintendencia de Protección de Datos Personales. Podrá también aludírsele como “la institución” o “la entidad”.
- 2.6. Superintendente:** La máxima autoridad de la SPDP.
- 2.7. Unidades administrativas:** El conjunto de Intendencias Generales, Direcciones y Responsables de áreas de la SPDP.

**Art. 3.- Principios.-** Toda normativa sujeta a creación, modificación o derogatoria deberá mantener concordancia en relación a los principios, derechos y obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**TÍTULO II  
PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, INICIO Y EVALUACIÓN DE  
PROPUESTAS NORMATIVAS**

**Art.- 4.- Requerimiento de inicio.-** Las unidades administrativas de la SPDP deberán elaborar las propuestas de normativa referentes a la protección de datos personales o relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas matrices.

Al efecto, las unidades administrativas de la SPDP deberán generar un memorando que contendrá el requerimiento para la creación, modificación o derogatoria, junto con el proyecto o borrador de la propuesta normativa en formato de resolución, así como el informe técnico de necesidad que justifique la pertinencia y necesidad de tal propuesta. Todos estos documentos serán remitidos a la IGRPDP.

El informe técnico de necesidad se elaborará de conformidad con el formato de cada unidad administrativa de la SPDP y será remitido con las firmas electrónicas de responsabilidad correspondientes.

**Art. 5.- Elaboración de la propuesta de normativa.-** Antes de desarrollar la propuesta de normativa, cada unidad administrativa deberá examinar y analizar las fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, bibliográficas y técnicas existentes, tanto a nivel nacional e internacional, que pudieren ser aplicables al tema que será objeto de regulación.

Las propuestas de normativa en materia de protección de datos personales podrán considerar, de manera referencial, las regulaciones expedidas en jurisdicciones internacionales, siempre y cuando su técnica jurídica y pertinencia aporten al desarrollo del ordenamiento interno y puedan ser fácilmente adaptadas al entorno local, lo cual deberá justificarse en el informe técnico de necesidad.

**Art. 6.- Contenido del informe técnico de necesidad.-** El informe técnico de necesidad deberá tener los siguientes apartados:

- 6.1. Antecedentes, competencia, normativa aplicable, entre otros aspectos;
- 6.2. Justificación de la necesidad;
- 6.3. Identificación del proyecto normativo;
- 6.4. Análisis de legislación comparada, jurisprudencia, doctrina, bibliografía, datos técnicos y análisis económico, en caso de existir;
- 6.5. Firmas de responsabilidad (elaborado, revisado y aprobado); y,
- 6.6. El proyecto o borrador de normativa en formato de resolución.

**Art. 7.- Clasificación y evaluación propuestas de normativa.-** La IGRPDP receptorá los proyectos de regulación de normativa de protección de datos personales e iniciará el proceso de evaluación de conformidad con el siguiente método:

- 7.1. Se receptorán las propuestas de normativa de las unidades administrativas únicamente con los siguientes documentos:
  - 7.1.1. Memorando;
  - 7.1.2. Informe técnico de necesidad; y,
  - 7.1.3. Propuesta de normativa en formato de resolución.
- 7.2. Se clasificarán las propuestas de normativa en orden cronológico; no obstante, y siempre que se justifique la urgencia en el informe técnico de necesidad, las que fueren consideradas como prioritarias serán despachadas de manera anticipada por parte de la IGRPDP.
- 7.3. Se evaluarán las propuestas de normativa y, según corresponda, se optará por alguna de estas alternativas:
  - 7.3.1. **Modificación u observaciones:** Si las propuestas de normativa son vagas, ambiguas u omiten el contenido de las normas matrices.
  - 7.3.2. **Aprobación:** Si las propuestas de normativa no incurren en los supuestos anteriormente detallados.

**7.3.3. Archivo:** Si las propuestas de normativa no cumplen con los principios u objetivos de la LOPDP, o si se considera que no aportan al desarrollo y garantía de los derechos de los titulares de datos personales.

La IGRPDP notificará a las unidades administrativas sobre la aprobación, modificación o archivo de la propuesta de normativa en un término de treinta (30) días, con el objeto de que se ejecuten las acciones que pertinentes.

**Art. 8.- Modificación de la propuesta de normativa.-** Ante el pronunciamiento de modificación, las unidades administrativas tendrán un término de diez (10) días para subsanar las observaciones que hubiese señalado la IGRPDP o, en su caso, para modificar su propuesta inicial.

**Art. 9.- Archivo de la propuesta de normativa.-** En caso de que la propuesta de normativa no cumpliera con los principios u objetivos de la LOPDP, o si se estimare que no aportan al desarrollo y garantía de los derechos de los titulares de datos personales, la IGRPDP emitirá un informe técnico en el que habrá de evidenciarse aquello y, en consecuencia, se procederá al archivo del proyecto.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE NORMATIVA

**Art. 10.- Aceptación del proyecto normativo.-** En caso de que la propuesta fuere aceptada, la IGRPDP elaborará un informe técnico en el que deberá analizarse la necesidad y la pertinencia para la emisión de la normativa. Una vez aprobado el proyecto, la IGRPDP remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica el expediente que deberá contener los siguientes documentos:

- 10.1. Memorando de la unidad administrativa requirente;
- 10.2. Informe técnico de necesidad de la unidad administrativa requirente;
- 10.3. Propuesta de normativa, en formato de resolución, preparada por la unidad administrativa requirente;
- 10.4. Informe técnico donde conste la aprobación de la IGRPDP; y,
- 10.5. Memorando de la IGRPDP que servirá para enviar los documentos a la Dirección de Asesoría Jurídica y solicitar la validación legal e informe jurídico sobre el proyecto normativo.

**Art. 11.- Revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.-** Una vez remitido el expediente del proyecto normativo por parte de la IGRPDP, la Dirección de Asesoría Jurídica, dentro del término de diez (10) días, deberá emitir un informe en el que se constate que tal proyecto cumple el principio de legalidad; que no vulnera ni contradice a las normas matrices; y que, efectivamente, coadyuva al cumplimiento de los objetivos de la SPDP.

**Art. 12.- Comunicación del proyecto normativo.-** Una vez recibido el proyecto normativo junto con el informe jurídico, la IGRPDP dispondrá que el contenido de tal proyecto sea publicado a través de la página web institucional e informada su publicación a través de las redes sociales institucionales, con la finalidad de que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o interesados en general, de manera motivada, puedan remitir sus observaciones o realizar aportes respecto del contenido, para lo cual se abrirá un término de veinte (20) días contados desde su publicación.

Tales observaciones o aportes no serán vinculantes para la SPDP; no obstante, serán revisados, analizados y, de estimárselo como conveniente o necesario, incorporados por la IGRPDP a su informe técnico.

**Art. 13.- Aprobación por parte del Superintendente.-** Una vez cumplido el término descrito en el artículo precedente, la IGRPDP incorporará al informe técnico las observaciones

o aportes, de haberlos; y, en caso de existir alguna modificación al proyecto normativo, se lo hará constar, justificadamente, en ese mismo informe.

Cuando estuviere listo el proyecto normativo final y el informe técnico respectivo, serán remitidos a la máxima autoridad junto con todo el expediente, a través de un memorando, en el término de diez (10) días.

Desde que el Superintendente reciba el expediente del proyecto normativo dispondrá de un término de diez (10) días para asentar sus observaciones o para aprobarlo.

Solo se entenderá aprobado el proyecto normativo una vez que fuere firmado por el Superintendente, quien dispondrá su publicación en los medios de la SPDP y, de ser lo pertinente, en el Registro Oficial.

**Art. 14.- Observaciones al proyecto normativo por parte del Superintendente.-** En caso de que existieren observaciones al proyecto normativo, el Superintendente las remitirá a la IGRPDP para que, en el término de cinco (5) días, solicite a la unidad administrativa requirente que solvante las observaciones, asimismo dentro del término de cinco (5) días. Solventadas tales observaciones, serán remitidas a la IGRPDP para su revisión; y, en caso de que se estime necesario, se volverá a enviar a la Dirección Jurídica para los fines previstos en el artículo 11.

Hecho lo anterior, se procederá de acuerdo con lo previsto en este Título.

#### TÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Art. 15.- Documentos para la modificación y derogatoria.-** Para modificar o extinguir las normativas expedidas por la SPDP, la unidad administrativa requirente deberá enviar los siguientes documentos a la IGRPDP:

15.1. Memorando dirigido al Superintendente;

15.2. Informe técnico; y,

15.3. Documento que contenga la modificación de las regulaciones expedidas por la SPDP.

**Art. 16.- Evaluación de la documentación.-** Recibidos los documentos que se detallan en el artículo precedente, corresponderá a la IGRPDP proceder conforme con lo establecido en el apartado 7.3. de este reglamento.

**Art. 17.- Modificaciones u observaciones a la propuesta de modificación o derogatoria.-** Las modificaciones u observaciones a la propuesta de modificación o derogatoria se registrará de conformidad con lo dispuesto con el artículo 8. En caso de que el término no se cumpliera o no se remitieren las modificaciones u observaciones dispuestas por la IGRPDP, se le pondrá fin al procedimiento y se ordenará el archivo.

**Art. 18.- Aprobación.-** El procedimiento de aprobación se registrará por lo dispuesto en el Título III de este reglamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Por cuanto la implementación y funcionamiento de la SPDP se inició en la segunda quincena de septiembre del 2024; y, además, tomando en cuenta lo establecido en la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0018-R, considérese, en consecuencia, que este reglamento forma parte del Plan Regulatorio Institucional (“PRI”) del año fiscal 2024, con lo que se deja señalada constancia de su cumplimiento.

**Segunda.-** Aprobada esta resolución, notifíquese con su contenido a las unidades administrativas competentes de la SPDP.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 31 de enero del 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Santiago de Guayaquil, el 31 de diciembre del 2024.



FABRIZIO PERALTA-DÍAZ  
**SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.